

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield is a figure, possibly a saint or a historical figure, seated on a throne. The shield is supported by two columns. The outer ring of the seal contains the Latin text "UNIVERSITAS SAN CAROLINI CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA ACAD. CENT. AMERIC. ACREDIT. EDUC. SUPER. INTER. GUATEMALENSIS".

**“IMPORTANCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL  
CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR (CCA) POR EL ESTADO DE GUATEMALA”**

**LOURDES ROXANA SANTIZO SOSA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“IMPORTANCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL  
CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR (CCA) POR EL ESTADO DE GUATEMALA”**

**Tesis**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**LOURDES ROXANA SANTIZO SOSA**

**Previo a conferírsele el grado académico de  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
y los título profesionales de  
ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, noviembre de 2007**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br.	Marco Antonio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**Tribunal que Practicó  
El Examen Técnico Profesional**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Marisol Morales Chew  
Vocal: Lic. Napoleón Orozco  
Secretario: Lic. Héctor Manfredo Maldonado

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Jorge Mario Álvarez Quiróz  
Vocal: Lic. Héctor René Granados  
Secretario: Lic. Ronald David Ortiz Orantes

**Razón:** <<Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis>>. (Artículo 43 del normativo de evaluación para los exámenes Técnico profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis.)



## CORPORACION DE ABOGADOS

*Licenciado Rodolfo Giovanni Celis López*



Guatemala, 17 de julio de 2007.

Señor Jefe:  
Unidad de Asesoría de Tesis  
Lic. Marco Tulio Latín  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

Distinguido Licenciado:

En atención a providencia de esa Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha diez de abril de dos mil siete, en la que se me nombra Asesor de Tesis de la Bachiller, **LOURDES ROXANA SANTIZO SOSA**, y que oportunamente proceda a emitir Dictamen correspondiente.

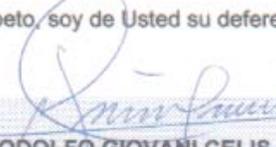
Atentamente le informo que **ASESORÉ** la tesis de la Bachiller, **LOURDES ROXANA SANTIZO SOSA**, la cual se intitula **IMPORTANCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA) POR LOS ESTADOS CENTROAMERICANOS**. Es de indicar que el contenido científico del trabajo es de carácter jurídico y social dentro del ámbito de Derecho Internacional, en el cual se desarrollan generalidades de las organizaciones y tratados internacionales; y todo lo relacionado con el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) y la importancia de la ratificación del Convenio Constitutivo del mismo por el Estado de Guatemala.

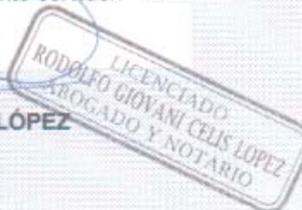
El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud, se hizo uso de los métodos inductivo y deductivo, la técnica de investigación documental está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo; las conclusiones y recomendaciones llenan su cometido, así como la bibliografía utilizada. Por la importancia del trabajo y su contribución al desarrollo del Derecho Internacional y lo relativo a lo que concierne a la ratificación del Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior es de suma importancia por la noble función de dicho Consejo.

Asimismo se procedió a hacerle algunas correcciones para el mejor desarrollo de la tesis, en especial sobre el título de la investigación el cual se denominará **"IMPORTANCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA) POR EL ESTADO DE GUATEMALA"**, con el único objeto de tener una mejor visión sobre el contenido de la misma; por tal motivo considero que el trabajo correspondiente llena los requisitos que exige el reglamento para el examen técnico profesional y público de tesis, estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emitiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y que es procedente ordenar se nombre el revisor respectivo y oportunamente su impresión y el Examen Público de Tesis.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente,

  
Lic. **RODOLFO GIOVANI CELIS LÓPEZ**  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado No. 6152



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciocho de julio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS DE LEÓN VELASCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **LOURDES ROXANA SANTIZO SOSA**, intitulado: **"IMPORTANCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA) POR EL ESTADO DE GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh





# CORPORACION DE ABOGADOS

*Licenciado Carlos Humberto de León Velasco*



Guatemala, 06 de agosto de 2007.

Señor  
Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Distinguido Licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que en cumplimiento de la resolución emitida por esa unidad de tesis de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, en donde se me nombra como revisor de tesis de la Bachiller **LOURDES ROXANA SANTIZO SOSA** intitulada "**LA IMPORTANCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA) POR EL ESTADO DE GUATEMALA**". Para tal efecto hago constar, que la sustentante tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación, asimismo, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la revisión se formularon, obteniendo con ello, una investigación de suma importancia para la sociedad guatemalteca.

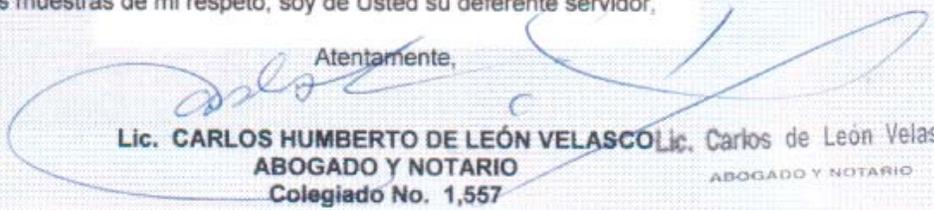
El contenido científico del trabajo que investiga es de carácter jurídico y social, en el cual se desarrolla lo concerniente a nociones básicas del Derecho Internacional, como lo relativo a las organizaciones internacionales y los tratados; para luego hacer un análisis fáctico del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior. Por último se determina por qué es importante que el Estado de Guatemala, a través de los órganos respectivos apruebe y ratifique el convenio constitutivo del mencionado Consejo.

El trabajo desarrollado llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud; se realizó con los métodos inductivo y deductivo, y la técnica de investigación documental está acorde al mismo, se revisó la redacción del trabajo, que las conclusiones y recomendaciones llenen su cometido, así como la bibliografía utilizada. Por la importancia del trabajo y su contribución al Derecho Internacional guatemalteco, así como el análisis del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior y la importancia que tiene para la sociedad guatemalteca, que éste sea ratificado por el Estado de Guatemala; la investigación es de suma importancia.

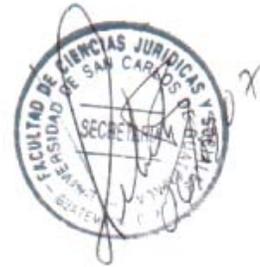
Así mismo procedí a hacerle algunas modificaciones de forma y de fondo con el único objeto de mejorar el contenido de la investigación, por tal motivo considero que el trabajo correspondiente llena los requisitos que exige el reglamento para el examen técnico profesional y público de tesis, estimando que el mismo puede ser aprobado para los efectos consiguientes, emitiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor,

Atentamente,



**Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEÓN VELASCO** Lic. Carlos de León Velasco  
**ABOGADO Y NOTARIO** ABOGADO Y NOTARIO  
**Colegiado No. 1,557**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, treinta de agosto del año dos mil siete-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante **LOURDES ROXANA SANTIZO SOSA**, Intitulado **“IMPORTANCIA DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA) POR EL ESTADO DE GUATEMALA”**. Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-----

MTCL/cpchp



## DEDICATORIA

- A DIOS PADRE:** Por ser el centro de mi existir.
- A DIOS HIJO:** Por ser mi mejor amigo.
- A DIOS ESPIRITU SANTO:** Por iluminar mi entendimiento y fortificar mi voluntad.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Por ser modelo de mujer en mi vida.
- A MIS PADRES:** Lic. Adrián Fidel Santizo Girón y Milagro Sosa de Santizo, por su amor, comprensión, apoyo y estímulo; esperando que con la meta hoy alcanzada remunerare aunque sea en mínima parte todo los sacrificios que han hecho por mí.
- A MI HERMANITA:** Cindy Lorena, espero ver este triunfo superado por usted muy pronto.
- A TESSY:** Por ser mi compañía en mis largas noches de estudio.

**A PEDRO PABLO.**

Por su amor, respeto y comprensión.

**A MIS ABUELOS:**

Ovidio Santizo Miranda (QPD)

Maclovia Girón viuda de Santizo

Luis Sosa (QPD)

Margarita Rodríguez viuda de Sosa

**A MIS TIOS:**

En especial a la Licda. Aris Beatriz Santizo Girón por su ayuda en todo momento.

**A MIS PRIMOS:**

Por hacerme reír en mis momentos más estresantes.

**A MIS AMIGOS:**

Por acompañarme en cada etapa de mi vida.

**AL CONSEJO CENTRO-AMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA)**

Por brindarme la oportunidad de ser parte de tan noble Consejo y por toda la colaboración prestada para la realización del presente trabajo de investigación.

**A LOS LICENCIADOS:**

Bonerge Amilcar Mejía Orellana,  
Avidán Ortiz Orellana, Rodolfo  
Giovanni Celis López, Carlos  
Humberto de León Velasco, Ricardo  
Alvarado Sandoval y Rosa Amelia  
Corea de Batten.

**A LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS**

En especial a la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales por  
permitirme ser parte de sus aulas de  
estudio y aprendizaje.

**A LA JORNADA MATUTINA**

Que fue para mí como un segundo  
hogar durante cinco años de mi vida y  
en especial a su coordinador el Lic.  
Rafael Godínez Bolaños porque sin su  
apoyo no hubiera podido lograr  
muchas metas de tipo académico que  
alcancé durante mi estadía dentro de  
la Universidad.

## INTRODUCCIÓN

Desde hace varias décadas se ha ido configurando en la región centroamericana un proceso de integración de los países que conforman el istmo; debido a que como países en vías de desarrollo necesitan integrarse para competir a nivel internacional; como parte de este proceso de integración se han creado organizaciones internacionales que promueven la unificación de políticas en diversas áreas.

Un factor de relevancia para la integración centroamericana es la facilidad de movilidad de profesionales en la región, para ello se requiere de políticas en educación superior coordinadas; como parte de este anhelo se creó el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), cuyo fin es facilitar la movilización de estudiantes, catedráticos y profesionales en el istmo centroamericano.

Este Consejo es de reciente creación, por lo que el convenio a través del cual fue creado no ha sido ratificado por los organismos legislativos de los países centroamericanos; pese a la importancia que tiene para la integración de la región.

Por tanto, en el presente trabajo de investigación, se pretende exponer cuál es la situación jurídica en que se encuentra actualmente el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) respecto a Guatemala y cuáles serían los efectos de las decisiones tomadas por este, si en Guatemala no se ha ratificado el tratado que le dio vida.

Para ello, en el primer capítulo se realiza una descripción de lo que es una organización internacional, desarrollando brevemente la evolución histórica de este sujeto de Derecho Internacional Público, definiendo cada uno de sus elementos, diferenciando los distintos tipos de clases y determinando todos los factores que conforman la personalidad tanto interna como externa de la organización internacional y los factores que inciden en su reconocimiento.

En el segundo capítulo se hace referencia a la teoría general de los tratados, describiendo cada una de las fases del proceso de negociación, aprobación y posterior ratificación de cualquier tratado o convenio internacional.

En el penúltimo capítulo se describen y analizan cada uno de los elementos constitutivos del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA); poniéndose énfasis en su situación jurídica actual.

Por último, se analiza en que posición jurídica se encuentra el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior respecto al Estado de Guatemala, analizando la importancia que tiene su reconocimiento por las ventajas que representa para toda la sociedad.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Organizaciones internacionales .....	1
1.1 Origen histórico de las organizaciones internacionales .....	1
1.2 Clasificación de las organizaciones internacionales .....	4
1.2.1 Por sus fines o por su objeto .....	4
1.2.2 Por su composición.....	5
1.2.3 Por sus competencias .....	5
1.2.4 Organizaciones intergubernamentales.....	6
1.2.5 Organizaciones no gubernamentales.....	6
1.3 Fines de las organizaciones internacionales .....	6
1.4 Naturaleza jurídica de las organizaciones internacionales.....	7
1.5 Definición y característica de las organizaciones internacio- nales.....	8
1.5.1 Definición .....	8
1.5.2 Características .....	9
1.6 Existencia jurídica de las organizaciones internacionales.....	11
1.6.1 Creación.....	11
1.6.2 Sucesión .....	12



	Pág.
mientos de solución de las diferencias internacionales.....	26
1.7.1.2.2.4 Derecho a participar en las relaciones de responsabilidad in- ternacional .....	27
1.8 Estructura de las organizaciones internacionales .....	31
1.8.1 Órganos de las organizaciones internacionales.....	31
1.8.2 Clases de órganos .....	33
1.9 Derecho de las organizaciones internacionales.....	35
1.9.1 Competencia normativa interna .....	37
1.9.2 Competencia normativa externa.....	38

## CAPÍTULO II

2. Tratados internacionales .....	39
2.1 Concepto y denominación de tratado internacional .....	39
2.1.1 Concepto.....	39
2.1.2 Denominación .....	41
2.2 Clasificación de los tratados internacionales.....	44
2.2.1 Por su contenido .....	44
2.2.2 Por sus participantes .....	44
2.2.3 Por su objeto.....	45

	Pág.	
2.3	Obligatoriedad de los tratados internacionales .....	45
2.4	Etapas de estructuración de los tratados internacionales.....	46
2.4.1	Negociación .....	46
2.4.1.1	La negociación formal en el Derecho Inter- nacional Público .....	47
2.4.1.1.1	Desarrollo de la fase de negocia- ción .....	50
2.4.2	La adopción y autenticación del texto .....	51
2.4.3	La aprobación de los tratados en el Derecho Interna- cional Público .....	53
2.4.3.1	La manifestación del consentimiento pleno.....	53
2.4.3.1.1	La ratificación .....	54
2.4.3.1.2	Otras formas de manifestación del consentimiento .....	55
2.4.3.1.3	La manifestación con reservas .....	56
2.4.4	El canje .....	59
2.4.5	El depósito .....	60
2.4.6	Registro .....	61
2.4.7	Adhesión .....	61
2.4.8	Interpretación de los tratados internacionales.....	62
2.4.9	Terminación y extinción de los tratados internacio- nales .....	63

### CAPÍTULO III

3.	Consejo Centroamericano de la Acreditación de la Educación Superior (CCA) .....	65
3.1	Reseña histórica de la universidad en Latinoamérica .....	65
3.2	Manifiesto de Córdoba.....	68
3.2.1	Base social de la reforma .....	68
3.2.2	Contenido del Manifiesto de Córdoba .....	69
3.2.3	Importancia de la Reforma de Córdoba.....	70
3.3	Educación superior en América Latina.....	71
3.4	Calidad de la educación superior .....	73
3.5	Antecedentes de la creación del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).....	76
3.6	Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).....	85
3.7	Integración de Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).....	85
3.8	Estructura del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).....	89
3.8.1	El Consejo.....	90
3.8.1.1	Funciones.....	90
3.8.2	Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior .....	92
3.8.2.1	Funciones.....	93

	Pág.
3.8.3 Junta de Coordinación y Seguimiento del Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acre- ditación de la Educación Superior .....	93
3.8.3.1 Funciones.....	94
3.8.4 Junta Directiva .....	94
3.8.4.1 Funciones.....	95
3.8.5 Comisión Técnica.....	95
3.8.5.1 Funciones.....	96
3.8.6 Secretaría Técnica.....	96
3.8.6.1 Funciones .....	97
3.8.6.2 Director (a) Ejecutivo (a) .....	97
3.8.6.2.1 Funciones.....	98
3.8.7 Unidad Técnica .....	99
3.8.7.1 Funciones.....	99
3.8.9 Auditoría Externa .....	100
3.8.9.1 Funciones.....	100
3.9 Situación jurídica del Consejo Centroamericano de Acredi- tación de la Educación Superior .....	100
3.10 Derecho del Consejo Centroamericano de Acreditaición de la Educación Superior (CCA).....	103
3.10.1 Originario.....	103
3.10.1 Derivado .....	104

## CAPÍTULO IV

4. Proceso de incorporación a la legislación guatemalteca del convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) e importancia del mismo.....	107
4.1 Proceso de incorporación .....	107
4.2 Proceso de celebración, aprobación y ratificación del Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de Educación Superior por el Estado de Guatemala .....	110
4.2.1 Firma del acuerdo constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) .....	110
4.2.2 Adhesión al acuerdo de reconocimiento por la actual Ministra de Educación del Estado de Guatemala.....	111
4.2.3 Firma de la resolución emitida por el Foro de Presidentes de los Organismos Legislativos de Centroamérica (FOPREL) por el Presidente del Congreso de la República .....	112
4.3 Importancia del reconocimiento del convenio constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) por el Estado de Guatemala .....	113
<b>Conclusiones</b> .....	119
<b>Recomendaciones</b> .....	121
<b>Bibliografía</b> .....	123

# CAPÍTULO I

## 1. Organizaciones internacionales

### 1.1 Origen histórico de las organizaciones internacionales

El fenómeno de aparición de las organizaciones internacionales es relativamente reciente, remontándose a los principios del siglo XIX. Hasta entonces, se conoce que el Derecho Internacional Público sólo regulaba las relaciones entre Estados, los cuales actuaban en forma individual y separada; es decir, no existían otras categorías de entes dotados de personalidad propia. Con el devenir del tiempo se produjeron una serie de cambios mundiales que exigieron la cooperación por parte de cada uno de los Estados para la resolución de problemas de carácter internacional y se hizo necesario dejar atrás el modelo de relaciones internacionales que se desenvolvían por medio de la negociación directa y bilateral.

Para que nacieran las organizaciones internacionales fue necesaria la formación de los Estados Naciones.

Con el surgimiento y la proliferación de las organizaciones internacionales, a la “internacionalidad” se le agrega la “supranacionalidad”, lo cual implica que una serie de reglas adoptadas por estos entes, o bien como resultado de acuerdos multilaterales, estén por encima de las normas internas de los Estados; tomando siempre en cuenta

que estos entes no pueden generar normas que contradigan las normas internacionales.

En la segunda mitad del siglo XX, se agrega una nueva tendencia dominante: la “transnacionalidad”, a partir del surgimiento y multiplicación de diversos actores transnacionales tales como empresas productoras y comercializadoras, bancas, organizaciones no gubernamentales (ONG’s), fondos de pensión o de seguros, entre otros. Estos actores transnacionales comienzan a cumplir roles y a tener funciones que antes eran de exclusiva competencia del Estado, pasando éstos a ocupar un lugar relevante en la “aldea global” cuyos principales protagonistas siempre fueron los Estados<sup>1</sup>.

Existe un primer momento en la evolución de las organizaciones internacionales que se desarrolla entre los años 1,815 y 1,914; desde el Congreso de Viena que crea la Comisión Central para la navegación del río Rin, hasta la Primera Guerra Mundial, que culmina con la creación de la Sociedad de las Naciones<sup>2</sup>.

Incluso es dable destacar que el mismo Concierto Europeo de Naciones significó de hecho una manera precursora de las organizaciones internacionales actuales. Cabe aclarar, no obstante, que el Concierto carecía de una Carta Fundamental, de sede y

---

<sup>1</sup> Dallanegra Pedraza, Luis, **¿Hacia un nuevo Derecho Internacional? Algunas reflexiones sobre el tema**, pág. 98.

<sup>2</sup> Barboza, Julio, **Derecho Internacional Público**, pág. 534

órganos permanentes, presupuestos esenciales para constituir hoy en día un organismo internacional<sup>3</sup>.

Relativo a la cooperación técnica en el campo de las comunicaciones telegráficas y postales la creación de la Unión Telegráfica Internacional en 1865 y de la Unión Postal General en 1875 fueron hitos de esta etapa.

Un segundo período se extiende entre las dos Guerras Mundiales. La paz de Versalles del 28 de junio de 1919, contenía los instrumentos constitutivos de la Sociedad de las Naciones y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), primeras instituciones internacionales permanentes de carácter político y universal.

El tercero y último período, que va desde la segunda posguerra hasta nuestros días, acentúa la marcada tendencia hacia el universalismo reflejado en el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1945, compuesta hoy por la gran mayoría de los países del mundo<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> **Ibid.** pág. 535.

<sup>4</sup> **Ibid.**

## 1.2 Clasificación de las organizaciones internacionales

Existen diversas formas existentes para clasificar a las organizaciones internacionales; es interesante destacar una de ellas que las ordena por sus fines, por su composición y por sus competencias<sup>5</sup>.

### 1.2.1 Por sus fines o por su objeto

La creación de una organización internacional puede responder a fines generales, particulares, específicos o funcionales. Son generales, aquellas cuya actividad se extiende a todo asunto de interés internacional (económicos, sociales, jurídicos, políticos, culturales, etc.), es decir que, las organizaciones actúan sin limitación expresa. Las organizaciones particulares, funcionales o específicas son las que se interesan en un solo problema; es decir que actúan en ámbitos o campos claramente definidos. Como ejemplo de las primeras, se puede citar a la Organización de Naciones Unidas (ONU) y; de las segundas, a la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

---

<sup>5</sup> Barberis, Julio A., **Los Sujetos del Derecho Internacional Actual**, pág. 55.

### 1.2.2 Por su composición

Hay organizaciones internacionales de vocación universal, es decir, abiertas a la participación potencial de todos los Estados, como es el caso de la Organización de Naciones Unidas (ONU); y regionales como por ejemplo la Organización de Estados Americanos (OEA), restringiendo su participación a un número limitado de Estados que reúnen ciertas condiciones; como la de ser vecinos y tratar de resolver problemas comunes.

### 1.2.3 Por sus competencias

Las organizaciones internacionales se dividen en dos grandes grupos: las de cooperación o coordinación, como la mayor parte de las organizaciones internacionales clásicas; y las de integración, que registran una mayor cesión de competencias por parte de los Estados que conforman el organismo, ya que persiguen como finalidad a unión política de sus miembros.

Otra clasificación de las organizaciones internacionales es:

- 1 Organizaciones intergubernamentales
- 2 Organizaciones no gubernamentales

#### 1.2.4 Organizaciones intergubernamentales

Los organismos u organizaciones internacionales intergubernamentales son sujetos de derecho internacional público que tienen derechos y obligaciones internacionales, por consiguiente personalidad internacional<sup>6</sup>. Estas organizaciones tienen capacidad de manifestar una voluntad autónoma, cuyos efectos les serán imputados solo a ellas; así mismo también tienen capacidad de relacionarse jurídicamente con otros sujetos de derecho; no sólo en calidad de mandatarias de sus miembros, sino también en nombre propio en virtud de las competencias que poseen. Es de hacer notar que este tipo de organizaciones tienen como característica esencial el estar compuestos por Estados.

#### 1.2.5 Organizaciones no gubernamentales

Los organismos no gubernamentales no son sujetos de derecho internacional público, sino que están formados por entidades privadas con un fin determinado, actuando algunas de ellas en el ámbito internacional.

### 1.3 Fines de las organizaciones internacionales

Los fines de las organizaciones internacionales son los mismos que persiguen los Estados. Han sido creadas para preservar la paz y seguridad entre las naciones y para desarrollar la cooperación entre las mismas en el orden económico, social, cultural, etc. No obstante la anterior semejanza, existe evidentemente una diferencia fundamental, y

---

<sup>6</sup> Larios Ochaita, Carlos, **Derecho Internacional Público**, pág. 43.

es que la tarea emprendida por las organizaciones internacionales está limitada por la soberanía de los Estados. En tanto que los Estados dentro de su territorio imponen forzosamente por los medios de que disponen los objetivos a que responde su creación, en las organizaciones internacionales estos objetivos se logran a base de simple cooperación, siendo muy limitados los casos en que puede ser utilizada la coerción<sup>7</sup>.

#### 1.4 Naturaleza jurídica de las organizaciones internacionales

La naturaleza jurídica de las organizaciones internacionales es de naturaleza pública, ya que es uno de los sujetos de derecho internacional público.

Este sujeto de derecho internacional público constituye una entidad particular no sólo desde el punto de vista de sus funciones sino también de las competencias que les han sido conferidas para su realización, por lo que resulta imposible hablar de una personalidad jurídica de igual alcance para todas ellas<sup>8</sup>.

Para calificar la naturaleza jurídica de este sujeto de Derecho Internacional Público es preciso partir del punto de vista de cada caso particular y según las funciones que se hayan otorgado a la organización; así, algunas tendrán la calidad de simples alianzas, otras serán consideradas como una unión administrativa y otras como una confederación<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Herrarte, Alberto, **El Derecho de Integración, un ensayo de sistematización**, pág.170.

<sup>8</sup> Díez de Velasco, Manuel, **Las Organizaciones Internacionales**, pág.54.

<sup>9</sup> Herrarte, **Ob. Cit.**; pág.168.

## 1.5 Definición y características de las organizaciones internacionales

### 1.5. 1 Definición

Siendo tan variados los fines de las organizaciones internacionales y tan diferentes sus tipos de organización, resulta difícil una definición de las mismas; por lo que se presentan las siguientes, por considerar que contienen los elementos esenciales.

Siguiendo el concepto de Rogelio Moreno Rodríguez se puede definir a toda organización internacional como *“una asociación de Estados, regida por un acuerdo internacional, que establece una estructura permanente de órganos con atribuciones propias que expresan la voluntad de los Estados y dan cumplimiento a los fines para los cuales se asociaron”*<sup>10</sup>.

También, se puede denominar organización internacional a *“toda asociación de Estados que adopte una estructura orgánica permanente”*<sup>11</sup>.

Para el Licenciado Herrarte, una organización internacional puede definirse como *“una asociación voluntaria de sujetos de Derecho Internacional, constituida mediante actos internacionales y disciplinada en las relaciones entre las partes por normas de Derecho*

---

<sup>10</sup> Díez de Velasco, **Ob. Cit.**, pág.57.

<sup>11</sup> Barboza, **Ob. Cit.**, pág.533.

*Internacional, que se concreta en un ente estable, provisto de un ordenamiento jurídico propio y dotado de órganos e institutos propios, a través de los cuales se actúa finalidades comunes de los asociados, mediante el cumplimiento de particulares funciones y el ejercicio de los poderes que le han sido conferidos<sup>12</sup>.*

### 1.5.2 Características

Estas asociaciones se ven identificadas por cinco rasgos esenciales:

- Conformadas esencialmente por Estados.
- Creadas por un acto internacional; ya sea por un tratado o acuerdo multilateral, o bien por una resolución de una organización internacional ya existente, como sucedió con la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) originada en la Resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU).
- Posesión de una estructura orgánica permanente y una personalidad jurídica propia, distinta al conjunto de Estados que la conforman, lo que hace que manifiesten una voluntad autónoma.
- Las finalidades que persigue son comunes a los asociados.
- Para desarrollar esas finalidades posee órganos propios.

---

<sup>12</sup> Herrarte, **Ob. Cit.**, pág. 167.

Al margen de estas notas distintivas se pueden enumerar otras características:

- Los Estados tienen fondos propios que obtienen mediante gravámenes e impuestos que cobran a sus habitantes. Las organizaciones internacionales carecen de esa posibilidad y solo pueden subsistir gracias al aporte de los Estados miembros, que contribuyen de acuerdo a criterios que varían según la organización de que se trate.
- Los Estados tienen una implantación territorial necesaria mientras que las organizaciones internacionales carecen de una base territorial propia, razón por la cual desde el punto de vista espacial, deben insertarse en el territorio de un Estado para establecer sus oficinas y representaciones. Técnicamente esa inserción se realiza por medio de un tratado llamado *acuerdo de sede*, suscrito entre la organización y el Estado huésped. En él se establecen las inmunidades y privilegios que se le reconocen al personal, las facilidades que se les otorga a los representantes de los miembros y el status de los locales.
- Como la mayoría de las organizaciones tienen capacidad para concluir tratados, se convierten, junto a los Estados, en creadores de Derecho Internacional.
- Un elemento común a toda organización gubernamental es la figura del *funcionario internacional* que laboralmente depende la organización y no del Estado de su nacionalidad.

## 1.6 Existencia jurídica de las organizaciones internacionales

Son distintas las etapas en las que puede verse envuelta la vida de cualquier organismo internacional, entre las que se pueden mencionar:

- Creación
- Sucesión
- Disolución

### 1.6.1 Creación

Las organizaciones internacionales son el fruto de un acto jurídico multilateral, anterior y exterior a las mismas en el marco de una conferencia internacional. La entrada en vigor del acuerdo señala el nacimiento de la misma; para lo cual se establecen diversos requisitos de los que hacen depender su entrada; algunos de ellos son:

- Un número determinado de ratificaciones.
- Que esas ratificaciones provengan de Estados que asumen responsabilidades particulares en la organización.

Las organizaciones internacionales están destinadas a durar, y su continuidad se ve facilitada por la existencia en ellas de mecanismos de adaptación a las nuevas circunstancias como:

- Revisión de los instrumentos constitutivos.
- Interpretación de las disposiciones de su tratado constitutivo.

#### 1.6.2 Sucesión

La sucesión de una organización internacional puede ocurrir por cualquiera de las siguientes razones:

- Que la organización internacional transfiera algunas de sus funciones.
- Que sea sustituida completamente en el ejercicio de sus funciones y competencias y en el disfrute de su patrimonio.

Su sustitución por otra exige que los Estados den su conformidad, bien de manera expresa bien de forma tácita. Puede manifestarse a través de un nuevo acuerdo; ya sea por medio de la inclusión de la disposición en el tratado constitutivo de la nueva organización o bien, en una resolución de la organización que desaparece, o, como es

más frecuente, a través de la asociación de las resoluciones unilaterales y de los acuerdos internacionales<sup>13</sup>.

Como consecuencia se transfieren las funciones, competencias y patrimonio de la organización que desaparece. Esto genera dificultades cuando la composición no es coincidente o cuando las competencias no son absolutamente similares.

Sobre la situación de los miembros de la organización que desaparece, estos pasan a tener la condición de miembros originarios de la organización que le sucede, como lo ilustra el artículo XI del Acuerdo de Marrakech de 1994 por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) sucesora del General Agreement on Tariffs and Trade (GATT).

### 1.6.3. Disolución

La organización internacional como todo ente, también puede desaparecer, sin que ninguna nueva organización venga a retomar sus funciones. Aunque por regla general los tratados constitutivos de las mismas no establecen sus causas de disolución, las razones pueden ser varias:

---

<sup>13</sup> Benadava, Santiago, **Derecho Internacional Público**, Pág. 45.

- Duración determinada.
- Cambio profundo en las circunstancias que provoca la desaparición de aquellos intereses comunes cuya gestión colectiva motivó su creación.
- La falta de funcionamiento por la retirada de los miembros más significativos.
- Dificultades financieras que la hayan llevado a la bancarrota o a la suspensión de pagos.
- Disolución decidida por una organización internacional al considerar que ya ha alcanzado todos los objetivos que motivaron su creación.

## 1.7 Atributos esenciales de las organizaciones internacionales

El principal atributo de toda organización internacional es su personalidad, del cual se derivan otros dos de suma importancia: capacidad y responsabilidad.

### 1.7.1 Personalidad

La personalidad de la organización va a estar afectada por el principio de la especialidad, es decir, que va a estar limitada a los objetivos y funciones que les fueron confiados. Se trata de una personalidad funcional.

Debido a que las organizaciones internacionales no cuentan con territorio propio, la personalidad de las mismas se desarrolla en distintos ámbitos, siendo estos:

- Personalidad jurídica en los derechos internos.
- Personalidad jurídica internacional.

#### 1.7.1.1 Personalidad jurídica en los derechos internos

En general, son los instrumentos constitutivos los que les reconocen la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales en los ordenamientos internos.

Tal reconocimiento puede adoptar bien una forma general y abstracta, como dispone el artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas: *“La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”*<sup>14</sup>.

O bien, mucho más detallada como en el artículo IX, sección dos, del Estatuto del Fondo Monetario Internacional: *“El fondo tendrá plena personalidad jurídica y, en*

---

<sup>14</sup> <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#9>

*particular, capacidad para: a) contratar, b) adquirir y enajenar bienes inmuebles y muebles, y c) entablar procedimientos legales”<sup>15</sup>.*

Las disposiciones de estos tratados constitutivos suele completarse mediante la adopción de unos convenios particulares, donde se hace mención de los privilegios e inmunidades de la organización en el territorio de los Estados.

Otros textos internacionales tienen también por objetivo el precisar el contenido de la personalidad jurídica de la organización en los órdenes jurídicos internos, tales como los acuerdos de sede.

También, hay que mencionar a las legislaciones nacionales de los Estados que pueden contener precisiones relativas a las modalidades de ejercicio de la capacidad jurídica reconocida a las organizaciones en sus territorios.

En general, en el Derecho Internacional no existe ninguna norma que atribuya directamente a las organizaciones la personalidad internacional, sino que se limita a dar a los Estados la competencia para crear una organización Internacional y dotarla de personalidad jurídica. En este caso, como ya se ha dicho, el fundamento de la personalidad se localizaría en el tratado constitutivo de la organización internacional.

---

<sup>15</sup> <http://www.imf.org/external/pubs/ft/aa/spa/aa02.htm>

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia llega a la conclusión de que la organización es una persona internacional: *“Esto no equivale a decir que la organización sea un Estado, lo que ciertamente no es, o que su personalidad jurídica, sus derechos o deberes sean los mismos que los de un Estado, cualquiera que sea el sentido de esta expresión. Ni siquiera implica ello que todos los derechos y deberes de la organización deban encontrarse en el terreno internacional, de la misma manera que no todos los derechos y deberes de los Estados deben encontrarse en él. Esto significa que la organización es un sujeto de derecho internacional, que tiene capacidad para ser titular de derechos y deberes internacionales y que tiene capacidad para prevalerse de estos derechos por vía de reclamación internacional”*<sup>16</sup>.

#### 1.7.1.1.1. Capacidad de las organizaciones internacionales

La *capacidad* de las organizaciones internacionales para adquirir derechos y contraer obligaciones en el plano internacional, así como la capacidad para hacer valer los primeros y responder en caso de violación de las segundas, ha sido intensamente analizado por la doctrina<sup>17</sup>.

Las organizaciones internacionales van a gozar de la capacidad para contratar con terceros (personas físicas o jurídicas) aquellas prestaciones que sean necesarias para su funcionamiento cotidiano. En la realización de estos actos jurídicos internos la

---

<sup>16</sup> **Ibid.**

<sup>17</sup> Barboza, **Ob. Cit.**; pág. 536.

organización va a estar representada por un agente de alto rango o por un representante de un órgano colegiado.

Por lo que respecta al derecho aplicable a estos actos jurídicos internos, rige el principio de la autonomía de la voluntad de las partes que inspira a los contratos, por lo que las partes podrán someterlos bien al derecho del Estado en cuyo territorio se efectúe uno de estos actos o bien a otro derecho.

Los eventuales conflictos pueden ser resueltos acudiendo a distintos mecanismos:

- Tribunales nacionales: posibilidad muy limitada por la inmunidad de jurisdicción de la que disfrutaban las organizaciones.
- Cláusula compromisoria atribuyendo la competencia para juzgar al Tribunal de la organización que lo adopte.
- Procedimientos de arbitraje internacional.

#### 1.7.1.2 Personalidad jurídica internacional

Las organizaciones internacionales tienen capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones en el orden jurídico internacional, así como la posibilidad de hacer valer

internacionalmente dichos derechos y de responder también internacionalmente en caso de violación de estas obligaciones.

Sobre el alcance de la personalidad jurídica internacional de las organizaciones internacionales hay muchas corrientes. Dentro de éstas destacan tres:

- La que asimila las organizaciones internacionales a los Estados, reconociéndoles una personalidad internacional plena y la competencia general para realizar todo tipo de actos internacionales.
- La que rechaza la subjetividad internacional de las organizaciones internacionales a las que considera meras formas de actuar colectivamente de los Estados.
- La que defiende que las organizaciones internacionales poseen personalidad jurídica internacional, pero ésta es diferente de la de los Estados, debido a la particularidad de los objetivos que le han sido fijados por sus fundadores; dentro de ésta existen discrepancias, hay quien opina en una personalidad objetiva; otros opinan que el fundamento de la personalidad se localizaría en el tratado constitutivo de la organización internacional.

No será necesario, pues, que el instrumento constitutivo de la organización prevea expresamente la personalidad internacional de la misma, basta con que ésta se deduzca implícitamente; sin embargo, para que exista claridad en la competencia de las

organizaciones internacionales es necesario que las reglas de su organización contenidas en los instrumentos constitutivos, en sus decisiones y resoluciones sean lo más precisas, comprensibles y concretas posibles.

#### 1.7.1.2.1 El fundamento de la personalidad jurídica internacional en la práctica y la jurisprudencia internacional

Los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales anteriores a la Segunda Guerra Mundial no contienen ninguna referencia expresa a la personalidad jurídica internacional.

La conveniencia de una mención expresa a la personalidad jurídica internacional fue objeto de discusión por los redactores de la Carta de las Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco de 1945. Como consecuencia nacieron los Artículos 104 y 105: “La organización gozará en el territorio de cada uno de los miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. (...) gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos<sup>18</sup>”.

Este modelo fue seguido en numerosos tratados constitutivos de organizaciones internacionales. Pero, pronto el funcionamiento de la Organización de Naciones

---

<sup>18</sup> **Ibid**

Unidas (ONU) llevó a que se planteara la cuestión de que si esta organización constituía en realidad un sujeto internacional. Tras el atentado terrorista al diplomático sueco Conde Folke Bernadotte, el Tribunal Internacional de Justicia emitió un dictamen sobre los caracteres de la organización; diciendo que tenía personalidad internacional, era un sujeto internacional por ello, y también hace mención a la personalidad implícita que tiene.

Los argumentos utilizados por el Tribunal Internacional de Justicia son en buena parte transponibles a todas las organizaciones internacionales.

Existe otro problema, el de la oponibilidad de la personalidad internacional de las organizaciones internacionales a los Estados no miembros. La intensa participación de las organizaciones internacionales en las relaciones jurídicas internacionales unido al principio de la efectividad que inspira el Derecho Internacional, postula en favor del reconocimiento a la personalidad de las mismas con un cierto matiz de objetividad, por lo que su reconocimiento tiene un valor más declarativo que constitutivo<sup>19</sup>.

Numerosos son los instrumentos constitutivos así como otros textos donde ya se contiene una referencia expresa a la personalidad jurídica internacional de la organización que instituyen o mencionan.

---

<sup>19</sup> Sepúlveda, César, **Derecho Internacional**, pág. 57.

#### 1.7.1.2.2 Principales manifestaciones de la personalidad jurídica internacional de las organizaciones internacionales:

Las competencias de las organizaciones se ven limitadas funcionalmente. El alcance de la personalidad internacional de las organizaciones variará por consiguiente necesariamente de unas a otras, ya que no todas tienen las mismas competencias.

Así, la personalidad tiene un contenido variable. Para precisarlo hay que determinar en cada una de ellas que competencias internacionales es capaz de ejercer y cual es el grado de efectividad que ha alcanzado en la vida internacional. No obstante todas tienen un contenido mínimo.

Este contenido mínimo esta compuesto de la siguiente manera:

- Derecho a celebrar tratados internacionales.
- Derecho a establecer relaciones internacionales.
- Derecho a participar en los procedimientos de solución de las diferencias internacionales.
- Derecho a participar en las relaciones de responsabilidad internacional.

#### 1.7.1.2.2.1 Derecho a celebrar tratados internacionales

Las organizaciones internacionales pueden celebrar acuerdos internacionales con sus Estados miembros, con terceros Estados y con otras organizaciones internacionales.

Algunos acuerdos se refieren a la situación y funcionamiento de la propia organización, otros reflejan directamente la intensidad de la participación de las organizaciones internacionales en la vida internacional y abarcan las materias más diversas donde las funciones que éstas ejercen les llevan a actuar y relacionarse convencionalmente con terceros sujetos; lo que se produce generalmente a través de acuerdos bilaterales y por medio de convenios multilaterales generales.

La proliferación de acuerdos internacionales en los que participaban organizaciones internacionales llevó a la Conferencia de Viena, que adoptó el Convenio sobre el Derecho de los tratados del 23 de mayo de 1,969, a recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas la preparación de un nuevo convenio, esta vez referido a los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. Respondiendo con la resolución 2501 (XXIV) de 12 de noviembre de 1,969, encargando a la Comisión de Derecho Internacional el estudio de este tema. Después de más de diez años se adoptaron una serie de artículos que fueron objeto de discusión en la Conferencia de Viena desarrollada el 18 de febrero al 20 de marzo de 1,986, de donde surgió el texto del Convenio sobre el Derecho de los

Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, abierto a firma el 21 de marzo de 1,986<sup>20</sup>.

El Artículo seis del citado Convenio establece, con respecto a las organizaciones internacionales, que: *“La capacidad de una organización internacional para celebrar tratados se rige por las reglas de esa organización”*.

Las reglas de la organización, según el Artículo dos, apartado uno, literal j) del Convenio están formadas por: “los instrumentos constitutivos de la organización, sus decisiones y resoluciones adoptadas de conformidad con estos y su práctica establecida”.

Lo usual es que se les conceda la capacidad para celebrar ciertos acuerdos de un tipo determinado. Sin embargo, por el juego de los poderes implícitos, tal atribución no es limitativa y puede ampliarse a todas aquellas materias cubiertas por objetivos fijados en los citados tratados instituyentes, lo que se encuentra su fundamento legal en el Preámbulo de el Convenio de Viena del 86 que determina: *“Las organizaciones internacionales poseen la capacidad para celebrar tratados que es necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”*

---

<sup>20</sup> [http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1\\_2\\_1986.pdf](http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1_2_1986.pdf)

#### 1.7.1.2.2.2 Derecho a establecer relaciones internacionales

Las organizaciones internacionales disfrutan del derecho de legación pasiva y activa<sup>21</sup>.

El estatuto jurídico de las misiones permanentes es similar al de las misiones diplomáticas, con la diferencia de que va a establecerse una relación triangular y no bilateral, puesto que intervienen:

- Estado huésped,
- La organización,
- El Estado que envía la representación.

Las misiones permanentes se acreditan ante el órgano competente en la materia de la organización, mientras que el Estado donde la organización tiene su sede concederá, en el marco de las estipulaciones contenidas en el acuerdo de sede, a las citadas misiones las facilidades diplomáticas usuales.

En cuanto, al derecho de legación activo pueden enviar representantes diplomáticos ante los Estados y a otras organizaciones internacionales. Es frecuente que las organizaciones establezcan una representación permanente ante la Organización de Naciones Unidas u otra organización de carácter regional como la Organización de

---

<sup>21</sup> Benadava, **Ob. Cit.** Pág. 112.

Estados Americanos. También suelen las organizaciones internacionales acreditar representaciones ante sus propios Estados miembros, bien para coordinar operaciones de desarrollo y asistencia alimentaria o bien para informar sobre sus actividades.

Menos frecuente es el establecimiento de representaciones diplomáticas permanentes de la organización ante terceros Estados.

#### 1.7.1.2.2.3 Derecho a participar en los procedimientos de solución de las diferencias internacionales

Una organización internacional puede entrar en desacuerdo con un tercer sujeto internacional sobre un punto de derecho o de hecho, o de contradicción de tesis jurídicas o de interés.

La solución habrá de someterse a los procedimientos establecidos conforme al Derecho Internacional; éstos pueden ser: negociación, mediación, investigación, conciliación, arbitraje y arreglo judicial.

El desacuerdo internacional puede surgir en las relaciones entre organizaciones internacionales, entre la organización internacional y un tercer Estado o entre la organización internacional y alguno de sus Estados miembros; así que habrá que

distinguir si la controversia afecta al derecho interno de la organización, en cuyo caso tendrá que examinarse los medios de solución previstos en el mismo, que pueden llegar hasta el sometimiento del desacuerdo a un órgano judicial propio de la organización; o se refiere a una situación exterior al orden jurídico interno pero está relacionado con el funcionamiento de la organización.

#### 1.7.1.2.2.4. Derecho a participar en las relaciones de responsabilidad internacional

Las organizaciones internacionales poseen aptitud general para participar activa y pasivamente en las relaciones jurídicas de responsabilidad internacional que surgen de la inobservancia injustificada de una obligación internacional de origen consuetudinario, convencional u otro.

Cuando el hecho ilícito proceda del comportamiento de la organización, el tercero podrá invocar la responsabilidad de la misma. Y, a la inversa, podrá reclamar la organización la reparación del daño que sufra como consecuencia de la violación de la obligación internacional por un tercero.

La doctrina se inclina mayoritariamente a favor del reconocimiento a las organizaciones internacionales de la capacidad para ser sujetos activos o pasivos de la relación jurídica

de responsabilidad, y de la aplicación, mutatis mutandis, a las mismas de las normas internacionales que regulan la responsabilidad internacional de los Estados<sup>22</sup>.

Esta posibilidad viene recogida en el Artículo 74.2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales: *“Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgarán ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir consecuencia de la responsabilidad internacional de la organización internacional”*.

Por otra parte, la práctica internacional ofrece diversos ejemplos en los que se ha reconocido a las organizaciones internacionales la capacidad para participar en las relaciones de responsabilidad internacional.

En este sentido, es decisiva la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, con fecha 11 de abril de 1,949, expedida en relación con la reparación de daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas. El Conde Folke Bernadotte, mediador de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Palestina, fue asesinado en Jerusalén por terroristas judíos. La Organización de Naciones Unidas (ONU) debió pagar las indemnizaciones y gastos correspondientes pero, no obstante ello, planteó la cuestión de si tenía la capacidad como organismo internacional para reclamar la reparación en su nombre y en el de los causahabientes al Gobierno responsable del daño. La Corte

---

<sup>22</sup> Barberis, **Ob. Cit.**, pág. 87.

se expidió así sobre la capacidad de obrar de las organizaciones internacionales<sup>23</sup>. En opinión del más Alto Tribunal, para cumplir con los objetivos que motivaron su fundación, la Organización de Naciones Unidas (ONU) debía tener una “amplia” y reconocida personalidad internacional y la correspondiente capacidad de obrar: *“Se debe admitir que sus miembros, al asignarle ciertas funciones, con los deberes y responsabilidades que les acompañan, la han revestido de la competencia necesaria para cumplir efectivamente sus funciones<sup>24</sup>”*.

La naturaleza derivada y funcional va a provocar ciertas incertidumbres como sujeto reclamante y como sujeto demandado. Sobre el sujeto pasivo hay que deslindar las responsabilidades de la organización y sus Estados miembros. Si la organización es la única responsable, o si también lo son sus Estados miembros, y en ese caso si lo son a título subsidiario o solidario.

Este problema se plantea esencialmente en lo supuestos de violación de obligaciones convencionales, en tales casos el tercero contratante del acuerdo puede dudar contra quién debe dirigir su reclamación. Conviene distinguir, pues, los acuerdos mixtos y los acuerdos concluidos exclusivamente por la organización y en su nombre. Si es un acuerdo puramente de la organización, va a ser ésta la que responda directamente.

---

<sup>23</sup> Barboza, **Ob. Cit.**, pág. 537.

<sup>24</sup> Corte Internacional de Justicia, *Recueil*, pág.178.

Puede ocurrir que la organización carezca de los medios que le permitan hacer frente a esta responsabilidad, en tal caso, el tercero se sentirá naturalmente tentado a dirigirse directamente contra los Estados miembros considerándolos solidariamente responsables por los perjuicios que ha sufrido. Para el tercero, el Estado miembro sería el garante internacional.

En el terreno de los acuerdos mixtos, y dado que en estos los Estados miembros son también partes junto a la organización, es necesario, el distinguir entre la responsabilidad exclusiva de los Estados miembros derivadas de la violación de disposiciones convencionales que están cubiertas por sus competencias, de la responsabilidad de las organizaciones surgida de inobservancias de disposiciones convencionales que entran dentro de su ámbito competencial. Los terceros contratantes se encuentran en una situación de clara incertidumbre.

Se establecen cláusulas de deslinde de responsabilidades. El daño puede haber sido sufrido por un particular que actúa como agente al servicio de la organización, en este caso la organización podrá aplicar la protección funcional, presentando una reclamación por el daño sufrido por su agente, y lo va a hacer invocando el incumplimiento de una obligación que existe respecto a ella.

## 1.8 Estructura de las organizaciones internacionales

Los Estados al crear una organización internacional la dotan de unos órganos propios, permanentes e independientes, destinados a ejercer sus funciones con vistas a la realización de los objetivos de interés común. Estos conforman su estructura institucional y van a representar la continuidad y estabilidad de la organización, al tiempo que refleja su independencia respecto de los Estados miembros. No existe una estructura institucional común a todas. Según sea la composición, fines y competencias se ve sometido al dinamismo propio del fenómeno.

### 1.8.1 Órganos de las organizaciones internacionales

La estabilidad y permanencia de una organización internacional es posible gracias a la existencia de una estructura orgánica, la cual aparece definida en el tratado constitutivo de la propia organización, el cual suele contener ciertas disposiciones donde se indican cuáles son sus órganos y qué funciones ejercen. Así mismo, se establece el estatuto de la institución de la que se trate, la que a su vez va a elaborar un reglamento interno relativo a su funcionamiento<sup>25</sup>.

Esta estructura institucional inicial u originaria puede resultar insuficiente para hacer frente a las exigencias que van surgiendo derivadas del funcionamiento, haciéndose

---

<sup>25</sup> Sorensen, Max, **Manual de Derecho Internacional Público**, pág. 90.

necesario el establecimiento de nuevos órganos. La decisión puede ser tomada por los órganos preexistentes de la organización a través de un acto de derecho privado o puede ser adoptada por los Estados miembros de la misma mediante un acuerdo internacional que complementa el tratado constitutivo de la organización.

En el primer caso, el órgano creado va a ser un órgano subsidiario que va a atribuirle alguna de las competencias que posee de conformidad con las reglas de la organización de que se trate. Puede haber una habilitación general o una habilitación expresa. No significa que el nuevo órgano sea un órgano subalterno o secundario respecto del órgano que lo crea, ya que en muchas ocasiones ejerce funciones muy importantes.

En el segundo supuesto los Estados miembros van a crear a través de un acuerdo internacional una institución determinada a la que van a vincular a la organización. Puede ocurrir también que los Estados miembros por medio de un tratado posterior introduzcan cambios en los órganos constitucionales de la organización ya establecidos así.

### 1.8.2 Clase de órganos

Cada organización internacional posee una estructura orgánica propia adaptada a las funciones y objetivos que persigue. Siendo más rudimentaria o más compleja según las necesidades que se derivan del funcionamiento de la misma.

Un criterio de clasificación que se puede aplicar a la generalidad de las organizaciones es el de la composición de los órganos. Existen órganos que están constituidos por representantes de los Estados miembros (órganos intergubernamentales); en algunos casos los delegados son miembros del gobierno del Estado incluso al más alto nivel; otras veces estos delegados son agentes enviados por el Estado.

Existen órganos compuestos por personas independientes de los Estados de los que son nacionales o de otros Estados, y que actúan por cuenta de la organización de la que son agentes, quien los ha reclutado en atención esencialmente a dos criterios<sup>26</sup>:

- Competencia de cada uno de ellos.
- Reparto geográfico de puestos.

---

<sup>26</sup> **Ibid.** pág. 95.

Los órganos integrados pueden ser muy diversos: administrativos, judiciales, o de decisión. En otras organizaciones existen órganos que ni son exclusivamente intergubernamentales, ni están constituidos por agentes de la organización, sino que representan a los sectores políticos, económicos y sociales de los países; en el primer caso estaremos ante asambleas parlamentarias, en el segundo ante los consejos consultivos económicos y sociales.

Otro de los criterios es el de la representatividad. Atiende al número de miembros que están representados en un determinado órgano. Se distinguen unos órganos donde están representados todos sus miembros, por los que se los califica de órganos plenarios y otros órganos donde sólo participan algunos de los miembros y que constituyen los órganos restringidos.

Un tercer criterio es de la función principal que desempeñan. Existen órganos que elaboran las líneas generales de la política de la organización, son los órganos deliberantes; otros toman las decisiones normativas u operaciones de la misma, son los órganos de decisión; además existen unos órganos encargados de ejecutar estas decisiones y de administrar la organización, son los órganos administrativos; otros se encargan de ejercer un control jurídico, político y financiero, son los órganos de control.

## 1.9 Derecho de las organizaciones internacionales

Como las organizaciones internacionales son creadas mediante un tratado, están sujetas al Derecho Internacional en general, pero las normas específicas establecidas en cada uno de estos tratados forman un derecho particular que varía de organización a organización<sup>27</sup>.

Funciones paralelas a las que cumple la Constitución en los Estados modernos se encuentran en los tratados constitutivos de las organizaciones internacionales, por ese motivo son tan importantes en el estudio de una organización internacional.

A través del tratado constitutivo se da la vida a las organizaciones internacionales en concreto, en él está el origen de su nacimiento y de su personalidad internacional. Es dicho tratado el que dota de órganos a las organizaciones internacionales y les otorga las competencias para actuar; es decir, que es la ley superior que fija el derecho de la organización. Presenta características propias de la superlegalidad constitucional, la rigidez para su reforma y a superioridad jerárquica sobre los tratados celebrados antes o después de su entrada en vigor. Sin embargo, sigue siendo un tratado, sometido al Derecho Constitucional de cada uno de los Estados miembros en cuanto a su conclusión y entrada en vigor y está sujeto a las reglas generales de los tratados<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> Herrarte, **Ob. Cit.**; pág. 172.

<sup>28</sup> Miaja de la Muela, **Introducción al Derecho Internacional Público**, pág. 196.

En lo referente a las relaciones con los Estados miembros, la organización internacional se rige fundamentalmente por el tratado constitutivo, o sea por el principio pacta sunt servanda; y en cuanto a los Estados no miembros, la institución será una res inter alios acta, en tanto en cuanto no participan de los derechos y deberes de los Estados miembros, aunque reconocida la personalidad jurídica internacional de la organización internacional, pueden tener diversas clases de relaciones con ella<sup>29</sup>.

La mayoría de las organizaciones internacionales tienen capacidad para crear normas jurídicas como consecuencia de la competencia o poder normativo que les otorguen sus tratados creadores. Al derecho que surge del tratado constitutivo es un derecho originario de la institución; y las normas creadas por ella es denominado derecho secundario o derivado.

La competencia normativa se divide en:

- Competencia normativa interna y
- Competencia normativa externa.

---

<sup>29</sup> Herrarte, **Ob. Cit.**, pág. 173.

### 1.9.1 Competencia normativa interna

Se manifiesta dentro del ámbito interno de la organización, y va dirigida, por un lado, al perfeccionamiento del propio ordenamiento interno, y por otro, a la adaptación de su estructura y funcionamiento a las exigencias particulares de su actividad. Suelen tener forma de reglamentos internos, de instrucciones o de recomendaciones inter-orgánicas.

- Reglamentos internos: Estos recogen usualmente las normas de funcionamiento de cada uno de los órganos de las organizaciones internacionales. Es normal que al crearse los distintos tipos órganos en los tratados constitutivos se les dote de la capacidad de autoorganizarse, dictándose las normas de procedimiento dirigidas a su buen funcionamiento.
- Instrucciones: Se trata de actos obligatorios para el órgano a que van dirigidos, en virtud de la subordinación de éste respecto del órgano de que emanan.
- Las recomendaciones interorgánicas: Son las dirigidas por un órgano de una organización internacional a otro órgano de la misma con el que esté en una situación de coordinación e incluso de dependencia. Su característica principal es no tener carácter obligatorio.

### 1.9.2 Competencia normativa externa

Existe un poder normativo en las organizaciones internacionales, aunque no en todas, que se manifiesta hacia el exterior de las mismas. Transciende hacia fuera de la propia organización, pudiendo implicar incluso a Estados que no son miembros de la misma. Se manifiesta mediante las decisiones obligatorias, las recomendaciones intersubjetivas y la preparación de textos internacionales.

- Decisiones obligatorias: Las decisiones obligatorias son verdaderos actos jurídicos obligatorios para sus destinatarios. La base de su obligatoriedad se encuentra en la competencia atribuida al respecto al órgano que la adopta.
- Las recomendaciones intersubjetivas: Son aquellas que una organización internacional dirige a los Estados miembros o a otra organización internacional. Las recomendaciones intersubjetivas no crean derechos y obligaciones para sus destinatarios.
- Preparación de los tratados y otros instrumentos internacionales: Se lleva a cabo fundamentalmente a través de dos métodos: por la convocatoria de una conferencia internacional o mediante la adopción directa del tratado por un órgano de la organización.

## CAPÍTULO II

### 2. Tratados internacionales

#### 2.1 Concepto y denominación de tratado internacional

##### 2.1.1 Concepto

Los tratados se han convertido en la actualidad en la fuente principal del Derecho Internacional Público, aunque, en general no son más que una especie de codificación del Derecho Internacional consuetudinario.

En un sentido amplio, el tratado internacional es entendido como un conjunto de normas de Derecho Internacional, celebrados entre dos o más Estados por el que se reconocen derechos u obligaciones mutuamente. Aunque también son posibles los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales.

Otra definición establece que los tratados internacionales son actos de manifestación y ejercicio de la capacidad internacional de una de las partes, para obligarse como Estado.

La inexistencia de un poder legislativo institucionalizado en la comunidad internacional, ha conferido al tratado internacional una importancia primordial como medio de

creación y de codificación tanto de las normas internacionales no escritas, como de las que adolecen de falta de precisión por encontrarse dispersas en varios tratados.

El desarrollo del Derecho Internacional y su codificación se ha venido realizando preferentemente por la Comisión de Derecho de la Organización de Naciones Unidas y por las convenciones que esta realiza; cabe señalar la llevada a cabo en Viena que elaboró una *Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados*, firmada en 1,969.

Según el Artículo dos, apartado uno, literal a) del Convenio de Viena de 1969: “*Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*”.

La definición anterior limita la aplicación de la Convención a los acuerdos concertados:

- En forma escrita, ya sea en un instrumento único o en varios conexos.
- Entre Estados (los celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre éstas, son objeto de la Convención de Viena de 1,989).
- Regidos por el Derecho Internacional, pero sin que importe la denominación que reciban (acuerdos, compromisos, concordatos, etc.).

Se puede considerar acuerdos internacionales a:

- Los concertados entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional (organizaciones internacionales) o entre otros sujetos entre sí (entre organizaciones internacionales). No son acuerdos internacionales los concluidos entre personas privadas o entre Estados y personas privadas.

La práctica internacional confirma que no es necesaria la forma escrita para que exista un acuerdo obligatorio entre las partes, ya que el Derecho Internacional no exige formas rígidas, esto por el principio de respeto a la soberanía de cada estado para determinar las formas y modos en que estos expresan su voluntad; sin embargo los acuerdos orales son casi inexistentes en la época moderna<sup>30</sup>.

### 2.1.2 Denominación

En años anteriores se presentó un problema con respecto a la denominación de los tratados, ya que estos se diferenciaban de los convenios, de las convenciones, de los concordatos y demás posibles nombres, sin embargo las denominaciones que se le dan a los acuerdos internacionales, dependen del derecho interno de cada Estado y no responden a ningún criterio técnico establecido.

---

<sup>30</sup> <http://www.wikilearning.com/editor/editor/fckeditor.html?InstanceName=TA&Toolbar=Default>

En la práctica internacional, tratado y convención son nombres genéricos que designan en su forma más general y completa el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional.

Otros términos, designan relaciones o situaciones más específicas, entre los que se pueden mencionar<sup>31</sup>:

- Arreglo: Es un instrumento escrito u oral de menor categoría que no exige mayores requisitos formales.
- Acuerdo: Es un instrumento celebrado a través de las cancillerías sobre un tema específico; generalmente se lleva a cabo a través de un canje de notas.
- Modus vivendi: Es un tratado no escrito, a veces se pone por escrito sin mayores formalidades, que se manifiesta en una práctica o situación más o menos temporal.
- Cartel: Es un instrumento entre dos ejércitos en combate que permite una tregua para recoger heridos y muertos, para permitir una negociación en vistas a poner fin al conflicto, etc.

---

<sup>31</sup> Larios, **Ob. Cit.**; pág. 103.

- Pacto: Es un instrumento jurídico que indica alianza.
- Protocolo: Es un instrumento jurídico que no tiene existencia propia y que enmienda ciertos aspectos de un tratado principal y puede referirse a una ampliación de un tratado, constituir un reglamento para la operatividad de un tratado, un instrumento sobre recapitulación sobre lo expresado en la negociación del tratado principal, etc.
- Declaración: Es un instrumento público escrito que se da a conocer a la opinión de la comunidad internacional y en el cual se establecen los lineamientos generales de conducta que los signatarios seguirán ante una situación de la política internacional determinada.
- Concordato: Es un tratado firmado entre un Estado y el Vaticano.
- Carta: Es un instrumento multinacional por medio del cual se crea un organismo internacional.

## 2.2 Clasificación de los tratados internacionales<sup>32</sup>

### 2.2.1 Por su contenido

Tratados contratos: Aquellos que se celebran entre dos o más Estados con fines muy específicos. Estos pueden ser de dos clases:

Ejecutados: Tiene naturaleza perpetua y no varían aunque cambien los gobiernos.

Ejecutorios: También denominados de efectos sucesivos y solamente surten sus efectos cuando se presentan las circunstancias apropiadas.

Tratados ley: Aquellos que se crean en un marco jurídico dentro del cual va a evolucionar un ente jurídico; son instrumentos de carácter general, creativos, que contienen disposiciones sustantivas.

### 2.2.2 Por sus participantes

Bilaterales: Aquellos en que solamente participan dos Estados u otros sujetos de Derecho Internacional.

Multilaterales: Aquellos en que participan más de dos Estados u otros sujetos de Derecho Internacional.

---

<sup>32</sup> **Ibid**, pág. 105.

### 2.2.3 Por su objeto

Generales: Que no se ciñen a una materia específica, sino que puede variar su contenido.

Especiales: Que tienen por objeto regular una materia determinada, pudiendo ser políticos, económicos, sociales, administrativos, financieros, etc.

## 2.3 Obligatoriedad de los tratados internacionales

Los tratados internacionales no pueden basar su obligatoriedad ni en el principio de legalidad (porque no existe un órgano legislativo superior), ni en el de autonomía de la voluntad (ya que los vicios de voluntad no pueden ser invocados para determinar la nulidad del mismo, porque no se trata de la voluntad del negociador o del firmante, sino la del Estado y esta siempre es aceptada de buena fe), de esta forma se cumplen los Artículos 26º y 27º de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados (1,969) según los cuales, una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de su incumplimiento y que todo acuerdo internacional en vigor obliga a las partes *-pacta sunt servanda-* y que debe ser cumplido por ellas de buena fe; de modo que el tratado es un instrumento jurídico que da normas de obligatorio cumplimiento de las que no podemos escapar .

## 2.4 Etapas de estructuración de los tratados internacionales

### 2.4.1 Negociación

La negociación es un conjunto de causas y condiciones que repetidamente coinciden para transformar los intereses iniciales de las partes en términos finales, con el objetivo de mejorar sus posiciones en tiempo, costo y alcance<sup>33</sup>.

El Dr. Habib Chamoun expresa que *“la negociación puede ser vista como un arte o como una ciencia; como un arte por ser una exteriorización de la naturaleza humana, y como una ciencia ya que el estudio de las técnicas de negociación es en realidad el estudio de las relaciones sociales y del juego de intereses”*<sup>34</sup>.

Como lo señala el concepto toda negociación parte de *un conjunto de causas y condiciones*, es decir de una necesidad y de una circunstancia, la negociación de los tratados internacionales no escapa a esta realidad, en tal sentido las necesidades del país son la *causa*, la razón por la cual el Estado interviene en el tratado, y la circunstancia geopolítica es la *condición*, aquello que indica que se puede y que no se puede hacer, y ambos definirán el *interés inicial*, es decir la propuesta del Estado, que no tiene otro objetivo más que mejorar sus condiciones iniciales; cualquier resultado diferente convierte la negociación en un fracaso.

---

<sup>33</sup> Habib Chamoun, Nicolas **Guide for flawless Negotiations**, pág. 17.

<sup>34</sup> **Ibid.**

Otro concepto de negociación indica lo siguiente:

La negociación se basa en la idea de que: *“aunque las partes implicadas defiendan sus intereses, comparten un interés común por encontrar una solución negociadora”*<sup>35</sup>

A primera vista resultaría fácil decir que si las partes no tienen interés de solucionar el problema no negociarían; sin embargo eso resulta ser una falacia ya que muchas negociaciones se llevan a cabo no para solucionar el conflicto materia de la negociación sino para ganar tiempo y gestionar una crisis; de modo que la negociación no es solamente un método de solución de controversias sino que también puede ser una herramienta muy versátil en la política internacional.

#### 2.4.1.1 La negociación formal en el Derecho Internacional Público

La negociación de un tratado puede ser muy variada y queda en cada caso dentro de las disposiciones del derecho interno de cada país; pero en términos teóricos, ésta comprende una serie de fases necesarias para determinar de forma indubitable la representación del estado y la manifestación de la voluntad<sup>36</sup>, estas fases serían:

---

<sup>35</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Negociaci3n>

<sup>36</sup> Landa Arroyo, Cesar, **Derecho Internacional Publico**, pág. 45

- El otorgamiento de plenos poderes: El otorgamiento de los plenos poderes para negociar, autenticar, o adaptar el futuro tratado constituye una fase previa, que transcurre dentro de cada Estado, durante la cual las autoridades nacionales competentes designan a sus representantes, tanto para negociar como para ratificar el tratado; en ambos casos el otorgamiento de plenos poderes significa entregar a una persona la autoridad para expresar la voluntad del estado.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1,969) deja la reglamentación de esta materia al derecho interno de los Estados.

Según el Artículo dos, apartado uno, literal c), de la Convención de Viena, se entiende por plenos poderes: *“un documento que emana de la autoridad competente del Estado, y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado o para ejecutar cualquier acto con respecto a un tratado”*.

La Convención de Viena deja al derecho interno de cada Estado la reglamentación de las facultades concretas que corresponden a cada órgano en particular para actuar en el campo de las relaciones internacionales, limitándose a establecer en sus Artículos

siete y ocho una regla general y varias específicas respecto de quién se considera internacionalmente capacitado para obligar a su Estado por medio de los tratados.

La regla general: Tanto para la adopción y autenticación del texto como para la manifestación del consentimiento se considera que representan al Estado:

- Los que estén provistos de plenos poderes.
- Cuando de la práctica o de otras circunstancias se deduzca que los Estados han considerado a la persona como su representante sin necesidad de plenos poderes.

Las reglas específicas: Estas prevén que en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, se consideran facultados:

- Al Jefe del Estado, al del Gobierno y al Ministro de Asuntos Exteriores para todos los actos relativos a la celebración de un tratado.
- A los Jefes de Misión Diplomática para la adopción del texto de los tratados con el Estado ante el que se encuentren acreditados,.
- A los representantes ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

Cabe, que lo ejecutado por una persona no autorizada, pueda surtir efectos si posteriormente fuera confirmado por el Estado en cuya representación se había considerado autorizado a actuar.

#### 2.4.1.1.1 Desarrollo de la fase de negociación

Esta fase transcurre en un marco internacional específico, los representantes se reúnen en un lugar y en una época preestablecidos a fin de estudiar conjuntamente las posibilidades efectivas de llegar a un entendimiento en una determinada materia; buscan acercar sus posiciones sobre puntos concretos, y elaboran un proyecto de acuerdo destinado a pasar a una fase ulterior.

La negociación consiste en la presentación de propuestas y contrapropuestas por parte de los representantes, que son debatidas por las delegaciones, que las aceptan, rechazan o procuran enmendar de acuerdo a los intereses de los estados que representan.

Las negociaciones se pueden desarrollar de cualquier forma que las partes convengan, las maneras más usuales son:

- En conversaciones directas entre los representantes de los Estados, interviniendo generalmente los servicios técnico-administrativos o diplomáticos en la preparación del texto.
- En una conferencia diplomática convocada al efecto por un Estado, que invita a los demás Estados interesados, o por una organización internacional.

#### 2.4.2 La adopción y autenticación del texto

Son los actos que acreditan que el texto adoptado es el convenido, pero que no lo convierten en obligatorio para los Estados, en negociaciones bilaterales este puede tomar cualquier forma; sin embargo cuando existe una pluralidad de sujetos se deben tomar en cuenta medidas más formales.

El Artículo nueve del Convenio de Viena distingue dos procedimientos de adopción del texto:

- Normalmente, se efectuará por el consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración.
- En el caso especial de adopción del texto por una conferencia internacional, ésta se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que los Estados decidan por igual mayoría una regla diferente.

La autenticación del texto es un acto jurídico que da fe de la veracidad del texto adoptado, el cual, quedará establecido como auténtico y definitivo.

El Artículo 10 de la Convención de Viena reglamenta las formas de autenticar el texto del tratado en orden sucesivo y excluyente:

- La que se precisaba en el texto del tratado.
- Las que convengan los Estados que hayan participado en la elaboración.
- Mediante la firma, la firma ad referendum o la rúbrica de los representantes puesta en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

Durante el lapso de tiempo que media entre la firma del tratado o el canje de los instrumentos que le constituyen a reserva de ratificación, aceptación o adhesión, y la manifestación de su intención de ser o no parte en el tratado, los Estados están obligados por el Artículo 18 de la Convención De Viena (1,969) a abstenerse de actos que puedan frustrar el objeto y el fin del tratado.

### 2.4.3 La aprobación de los tratados en el Derecho Internacional Público

El Derecho Internacional Público se basa en los principios de no intervención y de respeto al ordenamiento interno de cada Estado, por lo que no se puede establecer un procedimiento estándar para la aprobación de los tratados internacionales; sin embargo existen instituciones y figuras jurídicas de aplicación común a todos los Estados y que han sido consuetudinariamente establecidas.

#### 2.4.3.1 La manifestación del consentimiento pleno

Sin la presentación del consentimiento por parte del sujeto internacional negociador, el tratado no le obligaría, de modo que “*la prestación del consentimiento transforma al Estado en parte contratante*<sup>37</sup>”, y con la entrada en vigor del instrumento, en parte en el tratado o acuerdo.

El consentimiento puede manifestarse de forma plena, sobre el conjunto del tratado, o incompleta con reservas.

---

<sup>37</sup> Grocio, Hugo, **Deliure Praedae**, pág. 249

#### 2.4.3.1.1 La ratificación

Es una forma solemne de manifestación de la voluntad de los Estados, que históricamente ha sido la usual.

Hugo Grocio explicó la ratificación considerando al tratado dentro de la teoría del contrato donde la autonomía de la voluntad de las partes determina la obligatoriedad del contrato<sup>38</sup>, de modo que el Jefe del Estado (monarca absoluto) no actuaba por si mismo en la celebración de los tratados, sino mediante sus mandatarios o representantes a quienes concedía plenos poderes a tal efecto, pero reservándose el Soberano la facultad de aprobar lo hecho por ellos mediante el instrumento jurídico de la ratificación, sin la cual el tratado no tendría efectos vinculantes entre las partes.

Un segundo paso se dio al abandonarse la teoría del mandato, sustituyéndola por la llamada reserva de ratificación<sup>39</sup>.

A finales del S. XVIII, al transformarse el orden político con la caída de las monarquías absolutas y la Revolución Francesa, surge la doctrina moderna de la ratificación, donde la soberanía nacional depositada en el pueblo se organiza mediante un sistema de división de poderes en que el legislativo se reserva la autorización al ejecutivo para

---

<sup>38</sup> Grocio, **Ob. Cit.**, pág. 251.

<sup>39</sup> <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/G/Garcia%20Julio-Derecho%20internacional.htm>

ratificar o no la efectiva aplicación práctica del tratado, es decir, para determinar su vigencia. Los mecanismos de autorización para la ratificación y el reparto de competencias entre los tres poderes de cada uno de los Estados depende de su Derecho Constitucional respectivo.

Pero en ambos casos la ratificación internacional del tratado es la forma de manifestación del consentimiento.

#### 2.4.3.1.2 Otras formas de manifestación del consentimiento

Según el Artículo 11 de la Convención de Viena (1,969) son: la firma, el canje de instrumentos que constituyen un tratado, la aceptación, la aprobación, la adhesión o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Los Artículos 12 al 16 de la Convención citada reglamentan en detalle la prestación del consentimiento, se caracteriza por su flexibilidad. Primero, codificó las normas existentes, tuvo en cuenta que la práctica internacional evoluciona muy rápidamente en esta materia, dejando la puerta abierta a la creación de nuevas formas mediante el último párrafo del Artículo 11 que establece: “cualquier otra forma que se hubiere convenido”. Segundo, el Convenio dejó la elección entre una u otra de las formas que cita a la libre voluntad de los Estados pactantes. Tercero, el Convenio prevé también la posibilidad de que un Estado se obligue sólo respecto de parte del tratado y no de todo

él en su conjunto, siempre que el tratado mismo lo permita o los demás contratantes lo acuerden.

#### 2.4.3.1.3 La manifestación del consentimiento con reservas

La reserva es una declaración de voluntad de un Estado que va a ser parte en un tratado, formulada en el momento de su firma, de su ratificación o de su adhesión o en el de su aceptación o aprobación con el propósito de no aceptar íntegramente el régimen general del tratado excluyendo de su aceptación determinadas cláusulas o interpretándolas para precisar su alcance respecto del Estado autor de tales declaraciones y que, una vez aceptada expresa o tácitamente por los demás contratantes o algunos de ellos, forma parte integrante del tratado mismo.

La reserva aparece en el S. XIX con la aparición de los tratados multilaterales. Su fundamento teórico consiste en que si la soberanía estatal permite a un Estado lo más, no ratificar un convenio que ha firmado o no formar parte del mismo en contra de su voluntad debería permitirle lo menos, excluir una determinada cláusula o darle un alcance específico<sup>40</sup>.

Las reservas facilitaron a los Estados un instrumento para solventar problemas internos que su participación en una convención podría presentarles o sirvieron para

---

<sup>40</sup> Aguilar, Elizabeth, **Apuntes de derecho Internacional Público Argentino**, pág. 9

salvaguardar determinados intereses particulares. En los tratados bilaterales cuando alguna de las partes estima que alguna de las cláusulas no debería ser aplicada, lo que debe hacer es renegociar el tratado.

Las declaraciones interpretativas, por las que los Estados que las formulan declaran que aceptan determinadas condiciones solemnes dentro de ciertos límites o con ciertas modalidades, atribuyéndolas un sentido determinado y no otro. Esta clase de reservas no fue admitida por la generalidad de la doctrina, llegándose a considerarlas reservas impropias.

Un concepto amplio de reserva, englobando tanto las de exclusión de cláusulas como las interpretativas, sería confirmado en el Artículo dos, literal d) de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, según el cual: *“Se entiende por reserva una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado<sup>41</sup>”*.

La Convención de Viena considera irrelevante la denominación que le den sus autores (reserva, declaración interpretativa, etc.) y también su formulación. Subraya su naturaleza de declaración unilateral de un Estado y se centra sobre todo en sus efectos

---

<sup>41</sup> **Ibid**, pág. 10.

jurídicos: bien excluir del todo la aplicación de ciertas disposiciones al Estado que la formula o bien modificar su alcance. La definición adquiere así un carácter amplio, comprendiendo no sólo las reservas que excluyen la aplicación de cláusulas, sino también las llamadas declaraciones interpretativas, siempre que éstas al precisar el alcance y exacto contenido que tales disposiciones tienen para el Estado autor de las mismas, restrinjan el alcance de tal aplicación, modificando los efectos jurídicos de ciertas disposiciones.

Las reservas pueden producir ciertos efectos, entre los que se pueden distinguir<sup>42</sup>:

a) Entre los Estados que no han formulado reservas. Éstas no producen ningún efecto jurídico entre ellos y no modificarán las relaciones entre los mismos.

b) Respecto a los efectos entre el Estado reservante y los que no han formulado reservas, hay que distinguir:

- Si la reserva ha sido afectada por todas las partes, el Estado reservante es parte en el tratado y sus obligaciones quedan modificadas respecto a los otros Estados no reservantes, así como las obligaciones de estos últimos respecto de aquél quedan también modificadas en la misma medida<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Los tipos de reserva se regulan en los Artículos 20 y 21 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

<sup>43</sup> Artículo 21 inciso 10 literales a) y b) de la Convención De Viena sobre el derecho de los Tratados.

- Si la reserva ha sido aceptada sólo por algún Estado contratante, el Estado reservante será parte en el tratado en relación con el Estado o Estados que las hayan aceptado si el tratado ya está en vigor o cuando entre en vigor para ambos Estados<sup>44</sup>. Las obligaciones quedarán modificadas entre los Estados aceptante y reservante en la medida que indica en ellas la reserva.
  
- Si el Estado objetante manifiesta inequívocamente que la reserva impide para él la entrada en vigor del tratado, éste no entrará en vigor entre los Estados objetante y reservante. Cuando el Estado objetante no manifieste inequívocamente su intención de que el tratado no entre en vigor, éste surtirá sus efectos entre los Estados objetante y reservante, si bien quedando excluida la aplicación entre ambos Estados de la cláusula o cláusulas afectadas por la reserva.

#### 2.4.4 El Canje

Esta etapa se da en el caso de tratados bilaterales y consiste en el intercambio de notificaciones que se hacen las partes. Es el acto por el cual se notifica a la otra, y ésta

---

<sup>44</sup> Artículo 20 inciso 4 literal a) de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

a la primera, que el tratado ha sido debidamente ratificado por el órgano estatal competente<sup>45</sup>. El canje es constancia del consentimiento, según el Artículo 16 de la Convención de Viena (1,969).

El Artículo 13 de la Convención de Viena (1,969) establece: *“El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos, se manifiesta mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá este efecto; o b) cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto”*.

#### 2.4.5 El depósito

Se da en el caso de tratados multilaterales; el tratado se deposita en un Gobierno y consiste en el aviso que se da ante un órgano competente, previamente fijado en el tratado mismo, de que la ratificación se ha consumado por el órgano competente<sup>46</sup>.

De acuerdo al Artículo 16 literal b) de la Convención de Viena (1,969), el depósito hace constar el consentimiento.

---

<sup>45</sup> Larios, **Ob. Cit.** pág. 107

<sup>46</sup> **Ibid.** pág. 108.

#### 2.4.6 Registro

Es la constancia que existe en un organismo de que una determinada parte ha adquirido derechos y obligaciones en una determinada parte del tratado. El efecto del registro es la obligatoriedad frente a terceros. La sanción por la ausencia del registro es que no se puede invocar frente a terceros un tratado no registrado; tampoco podrá ejecutarse ante órgano internacional<sup>47</sup>.

#### 2.4.7 Adhesión

Esta fase surge cuando un Estado no ha intervenido en las negociaciones, es decir que no ha firmado originalmente, pero que desea devenir parte. Es evidente que el que se adhiere no puede poner condiciones, no puede pedir modificaciones, ni puede pretender negociar.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo uno, apartado uno, literal b) y 11 de la Convención de Viena, la adhesión es el acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

---

<sup>47</sup> **Ibid.** pág. 109.

#### 2.4.8 Interpretación de los tratados internacionales

Doctrinariamente, para interpretar un tratado internacional primero se atiende al sentido literal y expreso y en caso de ambigüedad u oscuridad se usa cualquiera de los métodos siguientes<sup>48</sup>:

- Interpretación auténtica: Consiste en que los mismos Estados contratantes se ponen de acuerdo sobre el significado de los términos o conceptos.
- Interpretación judicial: En este caso, un tribunal interpreta el tratado aplicando las normas de interpretación universalmente aceptada; para que sea obligatoria debe preceder la manifestación expresa de acatar el fallo.
- Interpretación unilateral: Es la que produce más conflictos en la práctica internacional, ya que es realizada por un órgano de uno de los Estados contratantes.

El Artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece:

*“1. Un tratado debe interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto y teniendo en cuenta su objeto y fin.*

*2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: a) todo acuerdo que se refiera al tratado y*

---

<sup>48</sup> **Ibid.** pág. 110.

*haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado. 3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado; c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes. 4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.”*

#### 2.4.9 Terminación y extinción de los tratados internacionales

Doctrinaria y consuetudinariamente, los tratados pueden extinguirse por las siguientes formas:

- Por cumplirse el término
- Por cumplirse la condición
- Por ejecución del objeto
- Por denuncia
- Por renuncia
- Por mutuo consentimiento
- Por desaparición del Estado

- Por guerra
- Por incumplimiento
- Por el cambio de circunstancias

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) en sus Artículos del 54 al 64 establece causales específicas de terminación, siendo estas<sup>49</sup>:

- Terminación sobre la base de lo dispuesto en el tratado mismo.
- Terminación por consentimiento de las partes.
- Terminación por denuncia.
- Terminación por celebración de un tratado posterior sobre la misma materia; el anterior se considera terminado solamente si todas las partes de anterior son partes del posterior, y que el tratado posterior sea incompatible con el anterior.
- Terminación de un tratado por violación del mismo.
- Terminación por imposibilidad de cumplimiento.
- Terminación de un tratado por cambio fundamental en las circunstancias (cláusula rebus sic stantibus).
- Terminación de un tratado por ruptura de relaciones diplomáticas o consulares.
- Terminación de un tratado por la aparición de una norma imperativa de Derecho Internacional General (Ius Cogens).

---

<sup>49</sup> <sup>49</sup> **Ibid.** pág. 111.

## CAPÍTULO III

### 3. Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA)

#### 3.1 Reseña histórica de la universidad en Latinoamérica

La fundación de universidades en el nuevo continente ocurrió a muy pocas décadas del descubrimiento, fenómeno que se explica desde varios puntos de vista, tales como:

- La necesidad de proveer localmente de instrucción a los novicios de las órdenes religiosas que acompañaron al conquistador español, a fin de satisfacer la creciente demanda de personal eclesiástico creada por la ampliación de las tareas de evangelización.
- La conveniencias de proporcionar oportunidades de educación, más o menos similares a las que se ofrecían en la metrópoli, a los hijos de los peninsulares y criollos, a fin de vincularlos culturalmente al imperio y a la vez, preparar el personal necesario para llenar los puestos secundarios de la burocracia colonial, civil y eclesiástica.
- La presencia, en los primeros años del período colonial, en los colegios y seminarios del Nuevo Mundo, de religiosos formados en las aulas de las universidades españolas, principalmente Salamanca, deseosos de elevar el

nivel de los estudios y de obtener autorización para conferir grados mayores. De ahí que las gestiones para conseguir los privilegios universitarios fueron con frecuencia iniciadas por estos religiosos de alta preparación académica<sup>50</sup>.

El funcionamiento de cada universidad fue autorizado en virtud de su propia real cédula o bula pontificia de erección, o por ambos dispositivos en el caso de las que eran a la vez reales y pontificias. Con todo, existió un cuerpo de preceptos que de manera general normó la vida de las universidades hispanoamericanas y que, en cierta forma, tuvo para ellas el carácter de legislación complementaria. En este sentido, la primera universidad creada en el continente descubierto fue la de Santo Tomás de Aquino, en Santo Domingo, la cual se inspiró en la Universidad de Alcalá, cuyos estatutos adoptó.

La universidad de la colonia fue una institución completa adaptada a la época, en dónde todas las actividades giraban en torno a una idea central que era Dios, convirtiéndose la Facultad de Teología en la facultad central, siempre en la búsqueda de la salvación del hombre.

El advenimiento de la República no implicó la modificación de las estructuras socioeconómicas de la colonia. En este sentido, el movimiento de la Independencia careció de un contenido realmente revolucionario, limitándose, en gran medida, a la sustitución de las autoridades peninsulares por los criollos, representantes de la oligarquía terrateniente y de la naciente burguesía comercial.

---

<sup>50</sup> Tünnermann Bernheim, Carlos, **Universidad y Sociedad, Balance histórico y perspectivas desde América Latina**, pág. 42.

Con respecto a las universidades, en esta época se imitó, a la universidad francesa, para nacionalizar y modernizar las antiguas universidades coloniales, consideradas como vestigios medievales. A su vez, la universidad francesa acababa de experimentar profundos cambios, bajo la égida de Napoleón y los ideales politécnicos que éste propició. La concepción universitaria napoleónica se caracteriza por el énfasis profesionalista, la desarticulación de la enseñanza y la sustitución de la universidad por una suma de escuelas profesionales, así como la sustitución de la investigación científica, que deja de ser tarea universitaria y pasa a otras instituciones (academias e institutos). La universidad se somete a la tutela y guía del Estado, a cuyo servicio debe consagrar sus esfuerzos mediante la preparación de los profesionales requeridos por la administración pública y la atención de las necesidades sociales primordiales. Por lo tanto, su misión es proveer adiestramiento cultural y profesional a la élite burguesa, imprimiéndole a la vez, un particular sello intelectual: promover la unidad y estabilidad política del Estado.

La adopción de este esquema, producto de circunstancias socioeconómicas y políticas muy distintas de las que caracterizaban a las nacientes sociedades nacionales latinoamericanas produjo un perjuicio para el progreso de la ciencia y la cultura en estas latitudes; ya que destruyó el concepto mismo de universidad, ya que la nueva institución pasó a ser una agencia correlacionadora de facultades profesionales aisladas e hizo más difícil el arraigo de la ciencia en Latinoamérica<sup>51</sup>.

---

<sup>51</sup> **Ibid**, pág. 52.

Además, la universidad republicana tampoco logró ampliar la base social de la matrícula estudiantil, que siguió siendo representativa de las clases dominantes. Al permanecer intactas las estructuras fundamentales de la sociedad, perduró la naturaleza elitista de la institución durante el siglo XIX. A comienzos del presente siglo, el movimiento de Córdoba denunciará vigorosamente el carácter aristocrático de la universidad.

### 3.2 Manifiesto de Córdoba

#### 3.2.1 Base social de la reforma:

El movimiento de Córdoba, que se inició en junio de 1918, fue la primera confrontación entre una sociedad que comenzaba a experimentar cambios en su composición interna y una universidad enquistada en esquemas obsoletos. Se trataba, apunta Hanns-Albert Steger, de redefinir la relación entre la sociedad y la universidad bajo la presión del surgimiento incipiente de sociedades nacionales, dentro de estructuras estatales que ya estaban dadas jurídicamente<sup>52</sup>.

La protagonista de este movimiento fue la clase media emergente en su afán por lograr acceso a la universidad, hasta entonces controlada por la vieja oligarquía terrateniente y el clero. La universidad aparecía, a los ojos de la nueva clase, como el canal capaz de permitir su ascenso político y social.

---

<sup>52</sup> Steger, Albert Hanns, “**Perspectivas para la planeación de la enseñanza superior en Latinoamérica**”, pág. 23.

### 3.2.2 Contenido del Manifiesto de Córdoba.

El programa de la reforma desbordó los aspectos puramente docentes e incluyó toda una serie de planteamientos político-sociales, que aparecen ya insinuados en el propio Manifiesto Liminar de 1,918.

Los principales puntos comprendidos en el programa reformista son:

- Autonomía universitaria, en sus aspectos político, docente, administrativo y económico.
- Autarquía financiera.
- Elección de los cuerpos directivos y de las autoridades de la universidad por la propia comunidad universitaria y participación de sus elementos constitutivos, profesores, estudiantes y graduados, en la composición de sus organismos de gobierno.
- Concursos de oposición para la selección del profesorado y periodicidad de las cátedras.
- Docencia libre.
- Asistencia libre.
- Gratuidad de la enseñanza.
- Reorganización académica, creación de nuevas escuelas y modernización de los métodos de enseñanza.

- Docencia activa, mejoramiento de la formación cultural de los profesionales.
- Asistencia social a los estudiantes.
- Democratización del ingreso a la universidad.
- Vinculación con el sistema educativo nacional.
- Extensión universitaria.
- Fortalecimiento de la función social de la universidad, proyección al pueblo a la cultura universitaria y preocupación por los problemas nacionales.
- Unidad latinoamericana, lucha contra las dictaduras y el imperialismo.

### 3.2.3 Importancia de la reforma de Córdoba

La reforma de Córdoba representa hasta hoy en día, la iniciativa que más ha contribuido a dar un perfil particular a la universidad latinoamericana. Aunque no alcanzó todos los objetivos planteados, se dieron algunos pasos en el mejoramiento de la educación superior en el nuevo continente; aunque tuvo más énfasis en la organización jurídica o formal de la universidad y menos en lo referente a la estructura académica de la misma, que prácticamente continuó obedeciendo a patrón napoleónico de facultades profesionales separadas<sup>53</sup>.

La reforma de Córdoba puso su fe en el estudiantado como el elemento renovador por excelencia de la universidad. De su participación en el gobierno de la misma esperaba, la reforma, la mejor garantía contra su estancamiento, posición basada sobre la

---

<sup>53</sup> Tünnermann, **Op Cit**, pág. 107.

creencia en la bondad intrínseca de la juventud. Con todo, no han faltado casos en que los movimientos estudiantiles, mediante su influencia en los organismos directivos, han hecho fracasar innovaciones académicas importantes, aferrándose a un profesionalismo obsoleto y a un facilismo deplorable. También la excesiva politización de los cuadros estudiantiles ha conducido al tratamiento de los problemas académicos con criterios políticos, con grave perjuicio para la búsqueda de soluciones realmente universitarias. Libre de estas deformaciones, el cogobierno auspiciado por la reforma ha dejado un saldo positivo y representa una de las peculiaridades más interesantes de la experiencia universitaria latinoamericana<sup>54</sup>.

Otro factor incluido en la reforma de Córdoba fue la gratuidad y libertad de la enseñanza superior; así, éstas son características esenciales de la universidad nacional latinoamericana. Fue tan impactante la reforma, que aún hoy en día el “Grito de Córdoba” no se ha extinguido y vuelve a instalarse en las gargantas juveniles ahí donde las circunstancias exigen su presencia.

### 3.3 Educación superior en América Latina

La educación superior de la región, al igual que en otras partes del mundo, muestra las características siguientes<sup>55</sup>:

---

<sup>54</sup> **Ibid**, pág. 111.

<sup>55</sup> **Ibid**, pág. 275, 276 y 277.

- Una considerable expansión cuantitativa de las matrículas: El número de inscritos pasó de 270,000 en 1,950 a cerca de ocho millones en 1,994. La matrícula en universidades y otras instituciones de educación superior pública representa el 62% del total. En la región funcionan algunas de las universidades más grandes del mundo, si bien el 87% de la matrícula asiste a instituciones de menos de cinco mil estudiantes. La distribución de las inscripciones por áreas de conocimiento muestra un alto predominio de las ciencias sociales, incluyendo las jurídicas, de la comunicación y del comportamiento. En la composición de la población estudiantil aparecen nuevos grupos de edades, nuevas demandas educativas y la matrícula femenina se ha incrementado notablemente, superando a la masculina en varias disciplinas y en la matrícula total de varios países.
- Multiplicación y diversidad de las instituciones: El número de universidades pasó de 65 en 1,950 a más de 800 en 1,994. Del total de instituciones, el 60% pertenece al sector privado. En las últimas décadas se ha producido una mayor diferenciación institucional; al lado de las universidades aparecen los colegios universitarios, los institutos tecnológicos superiores, las escuelas politécnicas y otras instituciones de educación superior no universitaria.
- Incremento del personal docente y de los graduados: El personal docente pasó de 25,000 en 1,950 a cerca de 1,000,000 en 1,994, de los cuales el 72% labora en el sector público. La mayoría carece de formación pedagógica y

solo un 10% satisface los estándares internacionales para ser considerados como profesores /investigadores.

- Ampliación de la participación del sector privado: La participación del sector privado en la educación superior tiende a incrementarse. La matrícula en dicho sector se acerca al 40% como promedio regional
- Restricciones en el gasto público: Como consecuencia de las dificultades económicas y de la difusión de ciertos criterios que cuestionaron la rentabilidad y eficacia del gasto público destinado al nivel terciario, América Latina y el Caribe llegó a ser a región del mundo que invirtió menos como promedio por alumno matriculado en la educación superior.
- Internacionalización: Este fenómeno ha estimulado la emigración de profesionales, científicos y técnicos hacia países industrializados.

### 3.4 Calidad de la educación superior

El tema de la calidad es una de las prioridades del sistema educativo de los países del mundo. La tendencia hacia la calificación y acreditación de los centros educativos, se debe a la importancia de un cambio de ritmo de la sociedad y en el que, el conocimiento marcha de una manera vertiginosa, dejando en la estación del tren los viejos saberes, que al parecer ya son obsoletos. Esto se manifiesta en el hecho de que los docentes,

actores centrales del proceso enseñanza-aprendizaje, pareciera que aún viven las glorias del pasado y de alguna manera han permanecido absortos frente a los acontecimientos del devenir de la historia y por lo tanto de los avances hacia una sociedad del conocimiento. Evidentemente no se trata de socavar los cimientos del conocimiento acumulado de la humanidad, sino que desde estas mismas bases, dar el salto cualitativo hacia otros saberes que se suceden cotidianamente.

En la región centroamericana, el tema de la calidad educativa vinculada con los costos; tuvo su origen en el marco de los Programas de Ajuste Estructural, orientados a disminuir los gastos del Estado y aumentar los ingresos, para el pago de la deuda externa de los grandes centros financieros. De alguna manera, tanto a nivel de los Ministerios de Educación como de los entes responsables de coordinar el financiamiento hacia la educación superior pública, se ha fortalecido el criterio de rendición de cuentas, para el cual se ha implementado una política de acreditación y evaluación institucional, que aún cuando es necesario para mejorar la calidad de la educación, también está vinculado con la inversión en la educación pública<sup>56</sup>.

En algunos países centroamericanos, como Costa Rica, pareciera ser que el tema de la preocupación por la calidad devino por el surgimiento de universidades privadas, las que debido a la proliferación de las mismas, su oferta académica, la ausencia de mecanismos de supervisión y control y el reiterado señalamiento en el sentido de que algunos de estos establecimientos no reúnen las condiciones de calidad requeridas para su funcionamiento, generaron el impulso para medir los niveles de calidad, a partir

---

<sup>56</sup> España, Olmedo, **Educación Superior en Centroamérica, Límites y Posibilidades**, pág. 194.

de una evaluación de la educación superior pública<sup>57</sup>. Sin embargo, no sólo en este país, sino otros de la región, se vieron envueltos en esta preocupación, a partir no sólo de la influencia de los Programas de Ajuste Estructural, de las orientaciones del Banco Mundial en torno a la calidad y pertinencia educativa, sino de las reflexiones que se dan en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como organismo responsable de girar las grandes líneas para mejorar la educación en el mundo; precisamente, este organismo considera a la evaluación y a la acreditación como instrumentos para mejorarla, acrecentarla y garantizarla.

Siendo el tema de la calidad, un eje central del quehacer de la educación superior, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural (UNESCO) la definió desde una perspectiva multidimensional, porque no sólo abarca la docencia, la investigación y la extensión, sino la calidad de sus estudiantes, su infraestructura y su entorno académico, así como una buena conducción académico-administrativa.

El Presidente del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), Dr. Carlos Tünnermann Bernheim manifiesta que esto conduce a buscar las maneras de cómo evaluar la calidad, introduciendo a la educación superior la evaluación institucional en su quehacer habitual, sea mediante los procedimientos de autoevaluación, o bien mediante los de evaluación de pares.

---

<sup>57</sup> Mora, Jorge, **El Sistema de Acreditación de la Educación Superior en Costa Rica**, pág. 105.

Es por esta preocupación existente en la región, que fue creado el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, para que la calidad de la educación superior se convierta en una política y acción cotidiana en todo el sistema de educación; considerando que al mejorar sustantivamente el nivel académico de los que ingresan a la universidad, esta puede incidir en mejorar la calidad de la educación superior.

### 3.5 Antecedentes de la creación del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).

El tema de la evaluación, aseguramiento y acreditación de la calidad de la educación superior es relativamente nuevo en América Central. Aunque existían algunos antecedentes tan remotos como el Sistema de Carreras y Postgrados Regionales (SICAR) en los años 60, la mayoría de los trabajos sistemáticos en este campo se iniciaron en la región en la segunda mitad de la década de los años 90. En el ámbito regional los trabajos impulsados por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) han tenido una influencia significativa para poner la temática entre las prioridades de la agenda universitaria centroamericana.

El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) vivió desde 1,995 un tiempo importante en la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior. Durante el IV Congreso Universitario Centroamericano, celebrado en Honduras se definió como prioritaria la acreditación de la calidad de la educación superior, se hacía necesario crear una cultura de calidad, naciendo así el Sistema

Centroamericano de Evaluación y Acreditación, SICEVAES. En el inicio no había un trabajo sistemático, no habían recursos calificados ni una receta; se debía crear un sistema propio. Así se inició la capacitación del recurso humano en las universidades miembros con el invaluable apoyo del gobierno y pueblo alemán a través de la DSE, hoy InWent.

A lo interno del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) durante 1,996 y 1,997 la discusión giraba en torno a abordar la acreditación o impulsar el desarrollo de la cultura de la evaluación con el propósito de mejorar sus instituciones. Se continuó el trabajo fomentando la autoevaluación de los programas.

En 1,999 la idea de hacer del Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación, SICEVAES una agencia de acreditación perdía fuerza si se orientaba solo a las universidades miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), siendo el sistema terciario de la educación algo más grande que el conjunto de las universidades estatales. Para que el proyecto fuera válido y tuviera impacto no podía ser un sistema cerrado; el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) abrió la convocatoria a otros sectores y así se organiza en Octubre de 2,001, en León, Nicaragua, el Primer Foro Centroamericano para la Acreditación de la Educación Superior. Se invitó a las universidades privadas, colegios de profesionales y las agencias de acreditación que ya funcionaban en Centroamérica así como las que estaban en formación. En esa primera oportunidad los sectores acuerdan continuar con los foros como mecanismo de concertación, reflejándose una preocupación sincera sobre la calidad de la educación superior.

En el Segundo Foro realizado en mayo de 2,002 en San José, Costa Rica se constituye la Comisión Protempore incorporándose a los participantes la representación de los ministerios de educación de Centroamérica. A este tiempo los ministerios de educación informaron de su intención de formar una Comisión de Acreditación a nivel regional, el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) les solicitó información y se les invitó a realizar un esfuerzo conjunto, los Ministros aceptaron y desde entonces han venido participando.

En el Tercer Foro, realizado en Guatemala durante octubre de 2,002 se presentó la propuesta de Acta Constitutiva y el mecanismo para la designación de los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, (CCA) mismas que fueron aprobadas por los participantes, de allí nacen los foros nacionales para elegir a los miembros de cada país ante el consejo, ese compromiso se hizo realidad y hoy están designados todos los miembros.

La designación de los miembros titulares y suplentes por cada uno de los países centroamericano correspondió a los foros nacionales, integrados por los rectores de las universidades miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), igual número de rectores nombrados por el conjunto de universidades privadas legalmente establecidas, el Ministro de Educación, el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones o Colegios de Profesionales, un representante de los organismos de acreditación de calidad de la educación superior formalmente establecidos en el país, un representante del organismo regulador de la educación superior, donde éste no estuviera cubierto con la presencia del Ministro, un delegado de

la comunidad estudiantil y un delegado de la comunidad docente, tal como lo estipula el artículo ocho del Estatuto propuesto en el Acta Constitutiva.

Los foros nacionales estuvieron coordinados por el Rector de la universidad miembro del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) del país, con mayor antigüedad en el ejercicio del cargo. En el caso de El Salvador y Belice la iniciativa de convocatoria y coordinación estuvo a cargo, de manera conjunta, por el Rector de la universidad miembro del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y el Ministro de Educación del país respectivo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo siete del Estatuto propuesto en el Acta Constitutiva.

La designación de los miembros a cargo del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), la Coordinadora Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica (CEPUCA) y las universidades privadas signatarias del convenio fue realizada conforme a las normas internas de cada organización. Los miembros titulares designados por país y sector procedieron a la designación de los miembros estudiantiles titular y suplente de entre la propuesta hecha por la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica (FEUCA).

Fueron así designados 12 miembros titulares y 24 suplentes.

Los miembros del consejo se reunieron por primera vez en Guatemala en septiembre de 2,003, se conocieron entre ellos siendo satisfactorio comprobar el compromiso y la

mística de trabajo de cada uno de ellos. Durante octubre de ese mismo año, los miembros del consejo participaron en un seminario en Alemania que tuvo como objetivo inducir a los miembros en una experiencia como el sistema alemán que, al igual que el centroamericano, está dividido en dos niveles.

Durante el año 2,003 fueron discutidos ampliamente por los sectores el proyecto de convenio y estatuto así como el financiamiento del presupuesto de instalación y funcionamiento que durante el IV Foro adquirieron validez jurídica con la firma del respectivo convenio, mismo que está fundamentado en las consideraciones siguientes:

1. *“Que la educación superior es imprescindible para el desarrollo de los países centroamericanos y de la región en general.*
2. *Que la visión compartida de los países centroamericanos, constituye el sustento para el logro armónico y coherente de un proyecto de mejoramiento continuo de la calidad de la educación superior centroamericana.*
3. *Que la evaluación y la acreditación de la educación superior son instrumentos para promover el mejoramiento de la calidad de las instituciones de educación superior y de sus programas. Así como para ofrecer información pertinente a la sociedad, sobre la calidad de los mismos.*
4. *Que la evaluación tiene como propósito medir cualitativamente el nivel de logro alcanzado por las instituciones o programas de educación superior y verificar su desempeño, con base en el cumplimiento de normas previamente definidas, a fin de establecer elementos y acciones orientados al mejoramiento de la calidad educativa.*

5. *Que la acreditación es el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a una institución o programa de educación superior que llenando las condiciones y estándares de calidad previamente establecidos, voluntariamente se ha sometido a este proceso que radica en la evaluación de aspectos que informan a plenitud sobre el estado de la institución o programa.*
6. *Que la evaluación y la acreditación son instrumentos eficaces para establecer la pertinencia y promover el impacto social de los programas educativos*
7. *Que existe convergencia de propósitos que favorece una iniciativa de promoción, organización, y reconocimiento regional de la calidad de la educación superior.*
8. *Que el establecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, es un imperativo como respuesta al contexto de la globalización económica y social; y que dichos sistemas contribuyen al reconocimiento mutuo de las competencias académicas entre los distintos países y regiones.*
9. *Que es necesario crear un organismo regional, con perspectiva y alcance centroamericano, que defina, regule y aplique principios y normas de buena práctica de la evaluación y la acreditación.*
10. *Que el reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la educación superior, coadyuvará al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados, a la movilidad académica y a fortalecer el reconocimiento*

*internacional de la calidad de los programas e instituciones de educación superior acreditados.*

11. *Que la iniciativa tomada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), de convocar a diversos sectores comprometidos en el mejoramiento y aseguramiento de la calidad de la educación superior de la región, para integrar el Foro Centroamericano para la Acreditación y el ser parte del proceso de integración del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) ha sido pertinente y oportuna;*
12. *Que esta iniciativa del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) coincidió en su finalidad, con la tomada por los Ministros de Educación de Centroamérica, según acuerdo No. 18 de la XXI Reunión Ordinaria de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), realizada en abril de 2,002 en Guatemala; y*
13. *Que en la región se requiere promover y desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación superior, que cumplan con los principios de buena práctica aceptados internacionalmente y que reconozcan las características propias de cada país y de la región centroamericana”.*

Conviniéndose en lo siguiente:

- *“Crear el CONSEJO CENTROAMERICANO DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CCA).*
- *Aprobar el Estatuto del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, parte de este convenio.*

- *Crear la Junta de Coordinación y Seguimiento (JCS), del presente Convenio, con las funciones siguientes: a) proveer el apoyo que el CCA le requiera, para su funcionamiento; b) servir de enlace entre el CCA con los cuatro sectores signatarios de este Convenio; c) dar seguimiento al desarrollo y cumplimiento de este Convenio; d) atender lo relativo a la reforma del Estatuto; e) revisar los montos de la contribución financiera de los diferentes sectores; f) atender lo relativo a la incorporación de nuevas instituciones suscribientes del Convenio. La JCS estará integrada por 2 representantes de cada uno de los sectores que suscriben el Convenio, siendo estos: Consejo Superior Universitario Centroamericano, conjunto de universidades privadas participantes, Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana y Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica. Los miembros de la JCS serán acreditados ante el CCA por los sectores mencionados.*
- *Aprobar el presupuesto inicial de funcionamiento anual y el presupuesto de instalación de dicho organismo, elaborados por la Comisión Protempore del Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior; para lo cual acuerdan contribuir de la siguiente forma: La Universidad de Costa Rica, aportará la cantidad de USD 70,000 dólares anuales como contribución al presupuesto de funcionamiento anual y una contribución a los gastos de instalación. Los Ministerios y Secretarías de Educación miembros de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana CECC aportarán cada uno la suma de USD 17,000 dólares anuales, excepto Belice que hará una aportación de USD 10,000 dólares anuales. Las universidades privadas*

*signatarias del Convenio aportarán una cuota anual de USD 3,000 dólares por cada institución. Las Federaciones Nacionales de Colegios o Asociaciones Profesionales Universitarios aportarán la suma de USD 1,500 dólares anuales por país.*

- *Establecer la sede del CCA y su Secretaría Técnica en Costa Rica. Esta decisión podrá ser revisada en conjunto por el CCA y la Junta de coordinación y seguimiento del Convenio.*
- *Que las universidades miembros del CSUCA, los Ministerios de Educación u otras instituciones de educación superior parte de este Convenio que tengan la autorización legal para ello, darán un tratamiento especial expedito al reconocimiento, revalidación, o incorporación de diplomas, grados académicos y títulos de graduados de programas educativos acreditados por organismos reconocidos por el CCA.*
- *Promover que los Estados Centroamericanos, a través de los Ministerios de Educación y los Consejos o Secretarías de Ciencia y Tecnología, procuren la dotación de recursos adicionales, propios o provenientes de organismos de cooperación internacional, para crear un fondo para el desarrollo y fortalecimiento institucional y de programas de educación superior; al que puedan acceder sobre una base competitiva, los programas o instituciones acreditadas por los organismos reconocidos por el CCA.”*

El convenio fue firmado en la Ciudad Panamá, el diecinueve de noviembre del año 2,003.

### 3.6 Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA)

De acuerdo con lo establecido en el artículo uno del Estatuto del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), este es un organismo regional centroamericano sin fines de lucro, constituido por los sectores académicos, público y privado, gubernamental y profesional de Centroamérica, como la instancia encargada de conceder la acreditación y el reconocimiento regional a los organismos de acreditación de programas e instituciones que operen en cada país o en la región. Dicho reconocimiento se otorgará según los lineamientos, características y marcos de referencia para la acreditación que este Consejo defina. Su misión es promover el mejoramiento de la calidad y la integración de la educación superior centroamericana, a través de agencias nacionales o regionales de acreditación debidamente reconocidas por él.

### 3.7 Integración del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA)

Para asegurar el reconocimiento y credibilidad necesaria, se consideró crucial que las instituciones más representativas del mundo universitario y de los sectores extra-universitarios relevantes, participaran activamente en el proceso de selección y designación de los miembros del consejo, y en la constitución y desarrollo de éste órgano. De esa cuenta, el consejo se integra por once profesionales y un estudiante destacados. Siete de los profesionales son designados, uno por cada uno de los países centroamericanos. Cuatro de los profesionales son designados a nivel regional, uno

por cada uno de los siguientes sectores: académico-estatal, académico-privado, gubernamental y profesional. Así mismo, un estudiante es designado por el propio Consejo a propuesta de las asociaciones estudiantiles.

La designación de los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior por país, está a cargo de una Comisión Nacional, la que organiza y conduce el proceso de nominación de candidatos, selección y nombramiento de miembros. En la Comisión Nacional participan: los rectores de las universidades miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), igual número de rectores nombrados por el conjunto de universidades privadas legalmente establecidas, el Ministro de Educación, el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones o Colegios Profesionales, un representante de los organismos de acreditación de calidad de la educación superior formalmente establecidos en el país, un representante del organismo regulador de la educación superior, donde éste no esté cubierto con la presencia del Ministro, un delegado de la comunidad estudiantil, un delegado de la comunidad docente; éstos dos últimos provendrán de las universidades acreditadas o con programas acreditados por organismos reconocidos por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).

La designación de los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior por los sectores académico estatal, académico privado, gubernamental, profesional y estudiantil, corresponde al Consejo Superior Universitario Centroamericano, al conjunto de las universidades privadas que son signatarias del

Convenio de Creación, a la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, a la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica y a las Asociaciones estudiantiles de las instituciones de educación superior acreditadas o con programas acreditados por organismos reconocidos por el consejo respectivamente.

Los miembros actuales del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) son:

Miembros Propietarios:

Guatemala:	Msc. Juan Alberto Martínez
Belice:	M.A. Ernesto L. Xiu
El Salvador:	Ing. Mario Fredy Hernández
Honduras:	Dr. Alcides Hernández Chávez
Nicaragua:	Msc. Maribel Duriez
Costa Rica:	Ing. Alejandro Cruz Molina
Panamá:	Dra. Argelis Campos de Vargas
Universidades Estatales:	Dr. Carlos Tünnermann Bernheim (Nicaragua)
Universidades Privada:	Dra. Evelyn Jacir de Lovo (El Salvador)
Ministerios de Educación:	Dr. Orlando Morales Matamoros (Costa Rica)
Colegios Profesionales:	Msc. Elba Rubí Moran Galindo (Honduras)
Estudiantes:	Br. Lourdes Roxana Santizo Sosa (Guatemala)

Miembros Suplentes:

Guatemala:

Lic. Marta Cazali Reyes

Dr. Virgilio Alvarez Aragón

Belice:

Ing. C. Phillip Waight

BSc. Jennifer Bowmann,

El Salvador:

Dr. José Albino Tinetti

Ing. Oscar Erwin Aguilar

Honduras:

Dr. Leo Valladares Lanza

Dr. Jorge Haddad Q.

Nicaragua:

M.Sc. Balbino Suaro M.

M.Sc. José A. Saldaña

Costa Rica:

Ing. Max E. Buck Rieger

Ing. Clara Zomer Rezler

Panamá:

Ing. Héctor M. Montemayor

Dra. Lucinia E. Serracín Gómez

Universidades Estatales:

Dr. Aldo Castañeda (Guatemala)

Dra. Yolanda Rojas (Costa Rica)

Colegios Profesionales:

Lic. Luis Alberto Gutiérrez (El Salvador).

Ing. Guillermo Rodríguez Z. (Costa Rica).

Universidades Privadas:

Ing. Héctor Centeno (Guatemala)

Dra. Etilvia Arjona Chang (Panamá)

Ministerios de Educación:

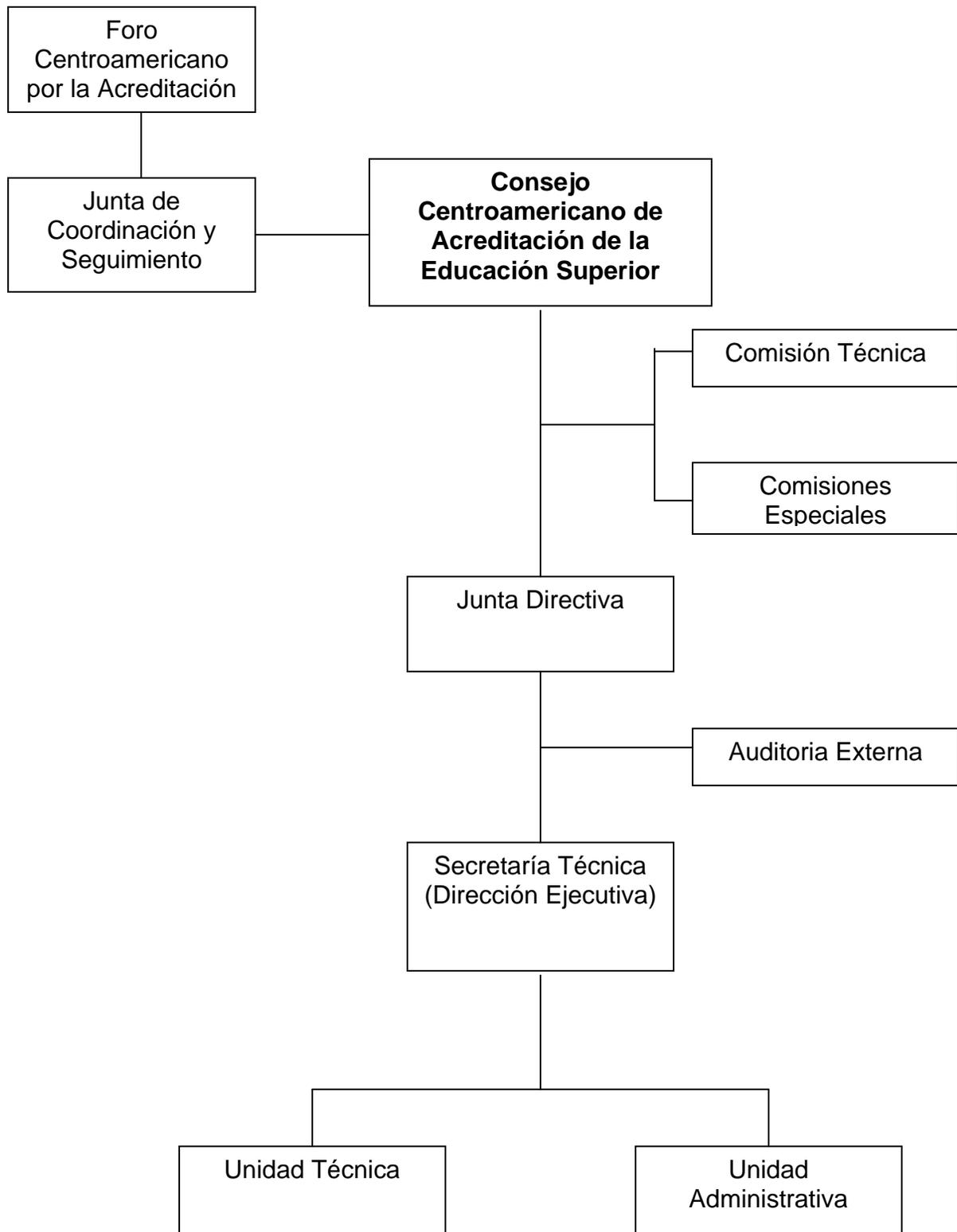
Lic. Adalberto E. Campos (El Salvador)

Licda. Alba Araceli Rodríguez (Guatemala)

Estudiantes:

Lic. Alejandro García (Nicaragua)

3.8 Estructura orgánica del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA)



### 3.8.1 El Consejo

Es el órgano superior encargado de establecer las políticas generales del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), se integra por doce miembros, en la forma como se mencionó anteriormente.

Las personas representantes del Consejo son designados por períodos de cuatro años, a excepción de la persona que representa el sector estudiantil, quien ejerce el cargo durante dos años. Se podrán renovar en forma alterna, pudiendo ser elegidos nuevamente.

Cada una de las personas titulares cuenta con una primera y segunda suplencia, quienes sólo podrán actuar en ausencia calificada de la o el titular.

#### 3.8.1.1 Funciones:

- Determinar las políticas, procedimientos, criterios y estándares para la evaluación y el reconocimiento regional de agencias acreditadas formalmente establecidas que funcionan en la región, a tono con los estándares y principios internacionalmente reconocidos, respetando el marco legal de cada país y en consulta con dichas agencias, y velar por su estricto cumplimiento.
- Aprobar los reglamentos y demás instrumentos que someta a su consideración la Secretaría Técnica.

- Otorgar reconocimiento regional a los organismos acreditadores de educación superior que funcionen en la región.
- Garantizar que los organismos acreditadores, en el desarrollo de sus procesos de acreditación, respeten y preserven la naturaleza y régimen académico y jurídico de las instituciones de educación superior y las leyes, tratados y convenios de cada país.
- Promover y apoyar la creación de agencias u organismos de acreditación en los países de la región donde no existan; así como organismos regionales especializados de acreditación.
- Coadyuvar al fortalecimiento y transformación de los organismos de acreditación que no cumplan con los requisitos para su reconocimiento.
- Promover el intercambio y colaboración entre los organismos de acreditación que reconozca.
- Promover alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración, intercambio y reconocimiento mutuo con agencias de acreditación de fuera de la región, y redes internacionales de acreditación y aseguramiento de la calidad, sin detrimento de los que las agencias de acreditación de la región puedan establecer por sí mismas.
- Convocar a la Junta de Coordinación y Seguimiento del Convenio de Creación y Funcionamiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, para someter la propuesta de reforma del estatuto u otros de interés del Consejo.
- Nombrar al profesional encargado de realizar la auditoría externa.

- Aprobar su reglamento interno.
- Convocar al Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.
- Conocer y resolver las impugnaciones que a sus resoluciones se presenten.
- Nombrar a la persona que ocupará el cargo de la Dirección Ejecutiva.
- Realizar otras funciones inherentes a sus responsabilidades.

### 3.8.2 Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior

Según lo establecido en el Artículo 36 del Estatuto del consejo, es el órgano consultivo del Consejo, se integra con la representación de las universidades miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano, universidades privadas suscriptoras y adheridas al Convenio, los Ministros o Ministerios de Educación inscritos a nombre de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, la Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica, tres estudiantes, las agencias de acreditación de educación superior que funcionen en la región, organismos reguladores de la educación superior de los países Centroamericanos, al sector empleador de los graduados universitarios y de expertos invitados.

El Foro se reunirá ordinariamente cada tres años.

### 3.8.2.1 Funciones

- Propiciar un espacio regional de intercambio de experiencias, reflexión y debate sobre la calidad y pertinencia de la educación superior.
- Dar recomendaciones y opiniones sobre diferentes asuntos que el Consejo someta a su consideración.

### 3.8.3 Junta de Coordinación y Seguimiento del Convenio de Creación y Funcionamiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior

De acuerdo, al Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), es una instancia de seguimiento que apoya al consejo y se encarga de velar por el cumplimiento del convenio que lo origina.

La Junta de Coordinación y Seguimiento está integrada por dos representantes de cada uno de los sectores que suscriben el Convenio, siendo estos: Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), conjunto de universidades privadas participantes del Convenio o signatarias, Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CEECC) y Confederación de Entidades Profesionales Universitarias de Centroamérica. Se reúne ordinariamente con el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior cada dos años.

### 3.8.3.1 Funciones

- Proveer el apoyo que el consejo le requiera para su funcionamiento.
- Servir de enlace entre el consejo con los cuatro sectores (Académico-Estatal, Académico-Privado, Gubernamental-Ministerios de Educación y Colegios Profesionales) signatarios del convenio.
- Dar seguimiento al desarrollo y cumplimiento del convenio.
- Atender lo relativo a la reforma del estatuto.
- Revisar los montos de la contribución financiera de los diferentes sectores.
- Atender lo relativo a la incorporación de nuevas instituciones suscribientes del convenio.

### 3.8.4 Junta Directiva

Es el órgano que dentro del seno del consejo constituye un equipo de coordinación y gestión, conformado por una Presidencia, dos Vicepresidencias (primera y segunda) y un puesto de Vocal, cargos que tendrán vigencia por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Las personas que ocupan los cargos en la Junta Directiva son electas con base en lo que estipula el Reglamento Interno del consejo.

Actualmente, se encuentra integrada de la siguiente forma:

Dr. Carlos Tünnermann Bernheim	Presidente
Ing. Alejandro Cruz Molina	Vicepresidente
Ing. Mario Fredy Hernández	Vicepresidente
Msc. Juan Alberto Martínez	Vocal

#### 3.8.4.1 Funciones:

- Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las gestiones de alto nivel y cuando se requiera.
- Supervisar el trabajo realizado por la Dirección Ejecutiva.
- Someter al pleno del Consejo, la propuesta de plan de trabajo anual del consejo para su discusión y consideración.

#### 3.8.5 Comisión Técnica

Comisión permanente del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), integrada por cinco personas. El consejo es responsable de elegir a sus miembros cada dos años, pudiendo ser reelectos.

#### 3.8.5.1 Funciones

- Ejecutar todas las actividades técnicas encomendadas por el consejo.
- Revisar estudios técnicos elaborados por la Unidad Técnica de la Secretaría Técnica.
- Elaborar los instrumentos técnicos requeridos, encomendados por el consejo para el desarrollo adecuado de sus funciones.
- Revisar, con cierta periodicidad, los instrumentos técnicos para realizar los ajustes o actualizaciones necesarias.
- Elaborar estudios en el ámbito de la calidad y de la acreditación en la educación superior, que sirvan como insumos para las decisiones que deba adoptar el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.

#### 3.8.6 Secretaria Técnica

Órgano ejecutivo de apoyo directo al consejo, está integrada por la persona que ocupa el cargo de Dirección Ejecutiva, quien la dirige, y el personal profesional y técnico que se requiera dentro de un marco de austeridad y eficiencia, pudiendo ser removidos de sus cargos por el consejo siguiendo el debido proceso.

### 3.8.6.1 Funciones

- Ejecutar las decisiones adoptadas por el consejo.
- Apoyar directamente al consejo, a la Junta Directiva y a las comisiones de trabajo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).
- Coordinar las actividades necesarias para el desarrollo de los procesos de acreditación en la región.
- Apoyar al consejo en su vinculación con el Foro Centroamericano por la Acreditación y con la Junta de Coordinación y Seguimiento del Convenio de Creación y Funcionamiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA).

### 3.8.6.2 Director(a) Ejecutivo(a)

La persona que ocupe el cargo de Dirección Ejecutiva será designada por el Consejo y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser designado para un nuevo periodo. Además, pudiendo ser removidos de sus cargos por el Consejo siguiendo el debido proceso.

Actualmente, está a cargo de la Licda. Marianela Aguilar, quien es apoyada por un grupo de colaboradores expertos en distintas áreas que coadyuvan al perfecto

funcionamiento del Consejo y al cumplimiento de las funciones tanto de la Secretaría Técnica.

#### 3.8.6.2.1 Funciones

- Convocar, por mandato del Presidente, al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.
- Convocar, por mandato del Presidente, al Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior.
- Actuar como Secretario(a) del consejo, de su Directiva y del Foro.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.
- Representar al consejo por designación del Presidente.
- Dirigir administrativamente la Dirección Ejecutiva.
- Nombrar o remover al personal de la Dirección Ejecutiva.
- Preparar los proyectos de presupuesto y someterlos a la consideración del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior para su aprobación.
- Presentar en cada sesión del consejo un informe parcial de labores y de la ejecución presupuestal.
- Presentar al Consejo en la primera sesión del cada año, una memoria de labores y el informe de los estados contables y financieros de la Dirección Ejecutiva debidamente auditados.

- Realizar otras funciones inherentes a su cargo que le delegue el consejo y el Presidente.
- Preparar las sesiones del consejo y del Foro.
- Coordinar todo el apoyo logístico relacionado a los procesos de acreditación.
- Presentar al consejo la propuesta de pares evaluadores.
- Dirigir con la Unidad Técnica bajo su responsabilidad, la elaboración del informe de los procesos y la propuesta de resolución/decisión a presentar ante el consejo, previa consulta de la Comisión Técnica.
- Coordinar y consultar con la Comisión Técnica del consejo, los aspectos relacionados con los procesos e instrumentos de la acreditación.
- Participar en las reuniones y deliberaciones del Consejo, con derecho a voz pero no a voto.
- Preparar manuales administrativos.

### 3.8.7 Unidad Técnica

Conformada por el personal profesional para que apoye al consejo mediante la elaboración de instrumentos técnicos e investigaciones.

#### 3.8.7.1 Funciones

- Elaboración de instrumentos técnicos, los cuales serán revisados posteriormente por la Comisión Técnica.

- Colaborar, con la Dirección Ejecutiva, en la elaboración del informe de los procesos y la propuesta de resolución/decisión a presentar ante el Consejo, previa consulta a la Comisión Técnica.

#### 3.8.8. Auditoria externa

Esta a cargo de un profesional, cuya función principal es auditar la contabilidad y la gestión administrativa del consejo y su Secretaría Técnica.

##### 3.8.8.1 Funciones

- Presentar anualmente al consejo y a las instituciones signatarias del Convenio de Creación, los informes, opiniones y recomendaciones pertinentes sobre los estados financieros del consejo y su Secretaría Técnica.

#### 3.9 Situación jurídica del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA)

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) es un organismo centroamericano, surgido mediante un convenio constitutivo, en el marco del IV Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior, celebrado el 18 y 19 de noviembre de 2,003 en la ciudad de Panamá, el cual fue suscrito por todos los sectores que conforman al consejo, Ministros de Educación de América Central,

Rectores de las Universidades Estatales y Universidades Privadas, Colegios Profesionales, Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica.

Además, los estatutos del consejo, que incluyen sus fines y objetivos, fueron aprobados por todos los sectores signatarios del convenio constitutivo del mismo, durante el Acto Constitutivo en mención. Dichos estatutos fueron ratificados por los Ministros de Educación de América Central durante la XXIII reunión ordinaria de la Coordinación Ejecutiva y Cultural Centroamericana (CECC), mediante la resolución CECC/RM (0)/CR-2004/RES/002, del 26 y 27 de marzo de 2,004.

En el numeral 1 de esta resolución, los Ministros de Educación resuelven: “Ratificar la creación del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), con su Convenio de Creación y Estatutos, como un organismo oficial, de segundo nivel, sin fines de lucro, encargado de conceder la acreditación y el reconocimiento regional a los organismos de acreditación de programas e instituciones de Educación Superior que opere en cada país o en la región.”

Esta resolución firmada por los titulares de los Ministerios de Educación y Cultura de los siete países de América Central constituye un importante compromiso con el consejo. En el documento se define el reconocimiento que se le otorga al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior como organismo oficial acreditador de segundo nivel en la región centroamericana. Sin embargo, por la forma en que fue constituido el consejo, esta resolución no ha sido suficiente para solventar el problema jurídico del status del organismo regional centroamericano. Razón suficiente

que se consideró, para promover la firma de un Acuerdo de reconocimiento al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), como organismo regional especializado en Centroamérica, durante la X reunión de Ministros de Educación celebrada en la ciudad de El Salvador el 26 de noviembre de 2,005. La firma del acuerdo se realizó con carácter de Ministros Plenipotenciarios, como el acto necesario que consolidara el aspecto jurídico del consejo. En esta ocasión firmaron los Ministros de Educación de Costa Rica y Nicaragua. Posteriormente, las Ministras de Guatemala, El Salvador y el Ministro de Belice firmaron el Acta de Adhesión al Acuerdo.

En el ámbito administrativo, para el funcionamiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, el Consejo decidió crear la Fundación Pro Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, con sede en San José Costa Rica, ya que la Universidad de Costa Rica facilita la sede para el consejo

El cuatro de noviembre de 2,004, el Registro de Personas Jurídicas del Registro nacional de Costa Rica, otorgó la Cédula de Persona Jurídica No. 3.006-385621 a la Fundación.

Se depositó el Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), para su consolidación como organismo regional y para dar más fuerza jurídica a su posterior reconocimiento por parte de los Organismos Legislativos de los países signatarios del mismo, a través del Decreto respectivo. Así

mismo se iniciaron las gestiones para formar parte del Consejo Consultivo del Sistema de Integración Centroamericana (CC-SICA).

También se han realizado gestiones importantes para el reconocimiento del Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) por cada uno de los Organismos Legislativos, de esa forma en agosto del 2,006 se firmó un acuerdo en el seno del Foro de Presidentes Legislativos (FOPREL), en el que los Presidentes de los Organismos Legislativos de cada uno de los países signatarios del Convenio Constitutivo del consejo se comprometieron a iniciar gestiones en sus respectivos parlamentos para la ratificación de dicho convenio a través de la emisión del Decreto Legislativo que en derecho corresponde.

### 3.10 Derecho del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA)

#### 3.10.1 Originario

El derecho originario del consejo está conformado por su convenio constitutivo y por los estatutos.

Dentro del convenio constitutivo se determinan las razones que impulsan a crear a este organismo de carácter regional y con funciones tan importantes y novedosas dentro de la región. Además, de crear al consejo, crea la Junta de Coordinación y Seguimiento,

estableciéndose en el mismo documento la forma de integración de la misma, así como sus funciones principales.

El estatuto del consejo define qué es el consejo, su misión, la forma en que se compone, los requisitos para ser miembro del mismo, su forma de selección y nombramiento. También, norma lo relativo a las funciones de sus órganos principales, así como la forma y periodicidad de sus sesiones y la obtención de recursos para su funcionamiento. Este estatuto constituye la normativa general del consejo, de donde se deriva posteriormente una serie de normas creadas para el correcto funcionamiento de cada uno de sus órganos.

### 3.10.2 Derivado

El derecho derivado del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), como organismo regional centroamericano, está compuesto por el sistema de normas que ha generado tanto para su funcionamiento como para el establecimiento de requisitos que han de cumplir las agencias de acreditación de programas e instituciones que deseen ser reconocidas y acreditadas por este consejo.

Dentro de los instrumentos normativos que forman parte del derecho derivado del consejo se pueden mencionar:

- Reglamento interno
- Manual de acreditación

- Reglamento de acreditación
- Guía para la evaluación
- Código de ética
- Instrumentos para la evaluación externa
- Glosario para la evaluación y acreditación de organismos acreditadores



## CAPÍTULO IV

4. Proceso de incorporación a la legislación guatemalteca del Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) e importancia del mismo

### 4.1 Proceso de incorporación

En Guatemala, el proceso de celebración, ratificación y aprobación de los convenios o tratados internacionales sigue a la “Teoría General de los Tratados”, existiendo previamente a la ratificación por parte del Presidente o un Ministro con poderes plenipotenciarios la aprobación del Congreso de la República en los casos que así lo exija la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de la Constitución guatemalteca, se establecen tanto las competencias del Organismo Ejecutivo como del Organismo Legislativo en lo que se refiere a materia de legislación internacional.

El Artículo 183, literal o) de la Constitución establece que es función del Presidente de la República *“dirigir la política y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución”*. Lo que significa,

que el Presidente de la República define cual va a ser a política exterior del país, cual va a ser el rol de Guatemala frente a la comunidad internacional. Así mismo, es el encargado de celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios, función que puede delegar en otros funcionarios del Organismo Ejecutivo.

Con respecto a la celebración de tratados internacionales, la Constitución no regula la forma ni el procedimiento para llevarla a cabo, sólo establece que es facultad del Presidente de la República hacerlo, pero este en ejercicio de sus facultades lo delega en otros funcionarios dotándolos de poderes plenipotenciarios.

La ratificación se refiere a casos en que se delega la función de celebrar tratados, es estos casos el funcionario dotado de poderes plenipotenciarios celebra el tratado y el Presidente de la república lo ratifica. También se refiere, la ratificación, a los casos en que el proceso de celebración del tratado ya ha iniciado y el Presidente de la república ratifica el proceso; es distinto a la adhesión, porque en ella ya está el convenio celebrado y ya no se participa en ninguna etapa del mismo.

La denuncia, es la facultad del Presidente de la república en virtud de la cual se puede separar de un tratado. La denuncia equivale en la legislación interna a la derogatoria de una ley. Se puede denunciar parte o la totalidad del tratado, a menos que el texto del mismo lo prohíba.

En el Artículo 171 literal l) de la Constitución norma que es atribución del Congreso de la República *“Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:*

- 1. Afecten a las leyes vigentes para las que está Constitución requiera la misma mayoría de votos.*
- 2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.*
- 3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.*
- 4. Constituyan compromiso para someter cualquier asunto o decisión judicial o arbitraje internacionales.*
- 5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.”*

El convenio o tratado internacional entra a la vida jurídica por ratificación, aprobación y su respectiva publicación.

Dentro de la normativa constitucional guatemalteca, el término de adhesión a un convenio o tratado Internacional no existe. Cabe recordar que la adhesión es una figura jurídica que aparece en la teoría de los tratados, cuando un Estado no tuvo la posibilidad de participar en el proceso de celebración de un tratado y por lo tanto acepta el tratado ya celebrado.

#### 4.2 Proceso de celebración, aprobación y ratificación del convenio constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) por el Estado de Guatemala

##### 4.2.1 Firma del acuerdo constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior

La firma del Acuerdo Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) tuvo lugar en la ciudad de Panamá el 19 de noviembre del año 2,003; por Guatemala firmaron el Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el Licenciado Gonzalo de Villa, Rector de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala; el Licenciado Roberto Moreno, Rector de la Universidad del Valle de Guatemala. El Licenciado Mario Torres Marroquín, Ministro de Educación de Guatemala, asistió al evento pero firmó el Convenio hasta el 17 de diciembre del año 2,003 en la Ciudad de Guatemala.

#### 4.2.2 Adhesión al acuerdo de reconocimiento por la actual Ministra de Educación de Guatemala.

En virtud, que los Ministros de Educación de Centroamérica firmaron el Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) sin poderes plenipotenciarios para ligar a sus respectivos Estados, durante la XXIII sesión ordinaria de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), los Ministros de Educación de América Central mediante la resolución CECC/RM (0)/CR-2004/RES/002, del 26 y 27 de marzo de 2,004 acordaron ratificar la creación del consejo con su convenio de creación y estatutos. En dicho documento se define el reconocimiento que se le otorga al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) como organismo oficial acreditador de segundo nivel en la región centroamericana. Dicha resolución fue firmada por los titulares de los Ministerios de Educación y Cultura de los siete países de América Central. Sin embargo, por la forma en que fue constituido el consejo, ésta resolución no ha sido suficiente para solventar el problema jurídico del status del organismo regional centroamericano. Razón suficiente que se consideró, para promover la firma de un Acuerdo de Reconocimiento al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, como organismo regional especializado en Centroamérica, durante a X reunión de Ministros de Educación, celebrada en la ciudad de El Salvador el 26 de noviembre de 2,005. La firma del Acuerdo se realizó con carácter de Ministros Plenipotenciarios, como el acto necesario que consolidara el aspecto jurídico del consejo. En esta ocasión firmaron los Ministros de Educación de Costa Rica y

Nicaragua. Posteriormente, las Ministras de Guatemala, El Salvador y el Ministro de Belice firmaron el Acta de Adhesión al Acuerdo.

Por Guatemala firmó la Licenciada María del Carmen Aceña, actual Ministra de Educación.

4.2.3 Firma de la resolución emitida por el Foro de Presidentes de los Organismos Legislativos de Centroamérica (FOPREL) por el Presidente del Congreso de la República.

Durante el mes de julio del año 2,006 el Consejo Consultivo del Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos de Centro América y la Cuenca del Caribe (FOPREL) llegó a la conclusión de presentar ante el Foro una resolución en la que los Presidentes toman la decisión de apoyar los esfuerzos realizados por el consejo para el mejoramiento de la educación superior en Centroamérica a través de los procesos de acreditación.

De esa forma, es que en la resolución firmada, en el mes de agosto del 2,006, por los Presidentes de los Organismos Legislativos de Centroamérica resolvieron “intercambiar información sobre la situación actual del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior en cada una de las naciones a él adherido e instar a las autoridades competentes a efecto que el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior obtenga la personería jurídica que formalice su constitución

como una institución de enlace regional encargadas de conceder la acreditación y el reconocimiento regional a los organismos nacionales de acreditación de educación superior”

#### 4.3 Importancia del reconocimiento del convenio constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) por el Estado de Guatemala

Desde el punto de vista jurídico es de suma importancia el reconocimiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) como organismo regional, ya que al no haber sido aprobado el Convenio Constitutivo del consejo por medio de un Decreto emitido por el Congreso de la República, las decisiones del mismo no tendrían validez dentro del territorio guatemalteco. Lo que repercutiría en que las acreditaciones a las instituciones o programas de universidades guatemaltecas realizadas por organismos acreditadores reconocidos y acreditados por el consejo no tendrían el reconocimiento a nivel internacional que proporciona dicha acreditación.

En el ámbito educativo, esta situación es lamentable debido a la importante función que tiene el consejo y a las ventajas que representa no solo para Guatemala si no para Centroamérica el reconocimiento de esta institución como un organismo regional.

Lo anterior debido a que la situación de la enseñanza superior cambió mucho a finales del siglo XX con el rápido crecimiento de la matrícula y la aparición de nuevas

tecnologías. Esos fenómenos acarrearón la creación de un número impresionante de nuevas universidades públicas y privadas, nuevos tipos de instituciones, nuevos programas y carreras.

En ese contexto, en muchos países, varios componentes de la sociedad sintieron la necesidad de cerciorarse de la calidad de la enseñanza superior y de la actualización de los programas y carreras. Así, bajo el impulso a veces de las universidades mismas, a veces de colegios profesionales, de los gobiernos, o de estudiantes, se empezaron a desarrollar mecanismos nacionales de evaluación y acreditación de los programas o instituciones.

Acreditar significa reconocer y atestiguar que una institución o un programa cumplen con un conjunto de estándares de calidad. Este testimonio, no puede darlo la institución misma, son agencias externas quienes lo otorgan después de un examen detallado de la situación del programa o de la institución para verificar que se cumple con los estándares. Y tiene vigencia por un periodo de tiempo determinado

La acreditación es un instrumento eficaz de mejoramiento porque impone a los acreditados la obligación de periódicamente medir su desempeño respecto a los criterios y estándares de la agencia, cómo esos criterios y estándares se ajustan a la evolución de los conocimientos, la tecnología, el contexto universitario y social. La acreditación asegura que se renueva continuamente la educación y que se mantiene su calidad. Además la acreditación permite desarrollar dentro de la universidad una cultura de la calidad.

La acreditación permite dar prueba de la calidad de la universidad y sus programas, y por consiguiente de la calidad de sus egresados, ante la sociedad, ante otras universidades, facilitando el reconocimiento de la formación de sus egresados por otras universidades y los intercambios de estudiantes.

Cuando es otorgada por una agencia seria y reconocida, la acreditación también tiene consecuencias interesantes al nivel internacional. Da a la universidad un reconocimiento al extranjero que facilita el desarrollo de intercambios y convenios y, para los estudiantes, la posibilidad de continuar los estudios en otras universidades.

En el campo profesional, la acreditación de carrera es el primer paso en el reconocimiento de los títulos al extranjero. No solamente facilita la movilidad de los profesionales, sino que es esencial para que sus actos profesionales sean validos internacionalmente, brindando la posibilidad de participar de procesos externos regidos por los tratados internacionales.

La acreditación de la calidad de la educación superior realizada y respaldada a escala centroamericana resulta más confiable y respetable para la comunidad internacional dedicada a la acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior y coincide con la visión de una Centroamérica con identidad de región que es cada vez

más difundida hoy día en el mundo en lugar de la vieja visión de un aglomerado geográfico de pequeños países, con los que hay que tratar siempre por separado.

La acreditación realizada a escala regional implica un proceso de construcción de consensos sobre criterios, indicadores y estándares de calidad comunes en la región. Lo que contribuye a la búsqueda de una visión compartida y de horizontes comunes para el mejoramiento y desarrollo de la educación superior de América Central.

En algunos países de la región por diferentes razones no existen condiciones ni se ha planteado en la agenda nacional el establecimiento de una agencia nacional de acreditación de la calidad de la educación superior. No obstante las universidades de esos países están interesadas en acreditar sus programas.

Para avanzar en la integración de la educación superior centroamericana, es necesario que existan medios para convalidar en los siete países las acreditaciones de calidad de la educación superior.

Promover el mejoramiento de la calidad y la integración de la educación superior centroamericana es promover la aceleración del desarrollo integral de la región. Es también una estrategia apropiada para diseñar respuestas conjuntas, comunes y coordinadas a los desafíos que plantea el actual proceso de globalización en el campo de la educación superior.

El reconocimiento a escala regional de la acreditación de la calidad de la educación superior, coadyuvará al reconocimiento internacional de la calidad de títulos y grados, a la movilidad académica y a fortalecer el reconocimiento internacional de la calidad de los programas e instituciones de educación superior acreditados.

Las universidades miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano, con autoridad legal para ello, han convenido en reconocer e incorporar de manera automática los grados y títulos otorgados por programas de educación superior acreditados por agencias que hayan sido convalidadas por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA), lo que facilitará significativamente la movilidad de estudiantes, profesores y profesionales en la región.

Además, los signatarios del convenio de creación del consejo se comprometieron a promover que los Estados Centroamericanos, a través de los Ministerios de Educación y los Consejos o Secretarías de Ciencia y Tecnología, procuren la dotación de recursos adicionales (propios o provenientes de organismos de cooperación internacional) para crear un fondo para el desarrollo y fortalecimiento institucional y de programas de educación superior; al que puedan acceder sobre una base competitiva, los programas o instituciones acreditadas por los organismos reconocidos por el consejo. Al respecto, ya existe interés por parte de algunas fuertes entidades cooperantes en destinar recursos para este fin.



## CONCLUSIONES

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior es una organización internacional de carácter regional, cuya conformación es sui géneris; debido a que esta integrada por representantes de los Estados que forman parte de ella y además por representantes de sectores no gubernamentales; tales como el sector estudiantil, los colegios profesionales y las universidades privadas.

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior fue constituido a través de un Convenio firmado por representantes de diversos sectores; entre ellos por los Ministros de Educación de los países signatarios; sin embargo esto no fue suficiente, debido a que los Ministros no contaban con poderes plenipotenciarios para ligar a cada uno de sus Estados, por lo que fue necesario que firmaran un Acuerdo de Reconocimiento al Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior; esta vez con poderes plenipotenciarios para ello.

El Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior es un organismo regional centroamericano sin fines de lucro, constituido por los sectores académicos, público y privado, gubernamental y profesional de Centroamérica, como la instancia encargada de conceder la acreditación y el reconocimiento regional a los organismos de acreditación de programas e instituciones que operen en cada país o en la región.

La misión del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior es promover el mejoramiento de la calidad y la integración de la educación superior centroamericana, a través de agencias nacionales o regionales de acreditación debidamente reconocidas por él.

El Congreso de la República de Guatemala no ha ratificado el Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, aunque el Presidente del Organismo Legislativo firmo una resolución en el seno del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centro América y la Cuenca del Caribe en donde se acordó instar a las autoridades competentes a efecto que el consejo obtenga la personalidad jurídica que formalice su constitución.

## RECOMENDACIONES

Que el Presidente del Organismo Legislativo guatemalteco de cumplimiento a la resolución emanada del seno del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, con el fin de agilizar los trámites del reconocimiento de la personalidad jurídica del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior.

Que el Congreso de la República de Guatemala ratifique el Convenio Constitutivo de Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, debido a la función tan importante que tiene este organismo internacional de carácter regional.

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del Valle como suscriptoras del Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior realicen actividades en pro del reconocimiento de la personalidad del Consejo para que sus resoluciones puedan ser vinculantes dentro del territorio guatemalteco.

Que los estudiantes universitarios, como principales beneficiarios de los procesos de acreditación, se preocupen por obtener conocimiento de la importancia de acreditación y participen activamente en los procesos que se realicen en sus respectivas instituciones o programas.



## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Elizabeth. **Apuntes de Derecho Internacional Público Argentino.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Planeta, 2002.

BARBERIS, Julio. **Los Sujetos del Derecho Internacional Actual.** Madrid, España: Ediorial Tecnos, 1984.

BARBOZA, Julio. **Derecho Internacional Público.** Buenos Aires, Argentina: Zavalía Editor, 1999.

BENADAVA, Santiago. **Derecho Internacional Público.** Santiago de Chile, Chile: Editorial Juniteca, 1989.

DALLANEGRA PEGRAZA, Luis. **¿Hacia un nuevo Derecho Internacional? Algunas reflexiones sobre el tema.** Montevideo, Uruguay: (s.e.), 2001.

DIEZ DE VELASCO, Manuel. **Las Organizaciones Internacionales.** Madrid, España: Editorial Tecnos. 1994.

**Documento Promocional del CCA.** Costa Rica, 2004.

ESPAÑA, Olmedo. **Educación Superior en Centroamérica.** Guatemala, Guatemala: Colección cuadernos de docencia, publicaciones orientadas a la docencia universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

HERRARTE, Alberto. **El Derecho de Integración, un ensayo de sistematización.**

<http://es.wikipedia.org/wiki/Negociaci3n>

[http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1\\_2\\_1986.pdf](http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1_2_1986.pdf)

<http://www.cca.ucr.ac.cr/>

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/cartatxt.htm#9>

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/aa/spa/aa02.htm>

<http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/G/Garcia%20Julio- Derecho>

<http://www.wikilearning.com/editor/editor/fckeditor.html?InstanceName=TA&Toolbar=Default#>

KOROVIN, Y.A. **Derecho Internacional Público**, traducida al español por Juan Villalba. México: Editorial Grijalbo, S.A., 1963.

LANDA ARROYO, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Lima, Perú: Palestra Editores, 2005.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Público**. 7ª. ed; Guatemala, Guatemala: Editorial Nawal Wuj, 2005.

**Material proporcionado en el V Foro Centroamericano por la Acreditación de la Educación Superior**. Guatemala, 2005.

**Material proporcionado en la I Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior**, Costa Rica, 2006.

**Material proporcionado en la II Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior**, Costa Rica, 2006.

**Material proporcionado en la I Sesión Ordinaria del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior**, Costa Rica, 2007.

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. **Manual de Derecho Internacional Público**. San José, Costa Rica: Editorial EDUCA, 1975.

MORA, Jorge. **El Sistema de Acreditación de Educación Superior en Costa Rica.** Cuba: UNESCO, IESALC, 2003.

PASTOR RIDRUEJO, José A. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.** 6ª. ed; Madrid, España: Editorial Tecnos, 1996.

RAMPELBERGH, Jorge E. **Teoría de las Organizaciones Internacionales.** Buenos Aires, Argentina: Editorial de Belgrano, 1999.

ROUTER, Paul. **Derecho Internacional Público.** Barcelona, España: Editorial Corusa y Compañía, 1939.

SEARA VÁSQUEZ, Modesto. **Derecho Internacional Público.** México: Editorial Porrúa, 1983.

SEPÚLVEDA, César. **Derecho Internacional.** México: Editorial Porrúa, 1986.

SORENSEN, Max. **Manual de Derecho Internacional Público.** México: Fondo de Cultura Económica, 1968.

TRUYOL, Antonio. **Fundamentos de Derecho Internacional Público.** 4ª. ed. Madrid, España: Editorial Tecnos, 1979.

TÜNNERMANN BERHEIM, Carlos. **Universidad y Sociedad.** 2ª. ed.; Managua, Nicaragua: Ed. Hispamer, 2001.

### **Legislación:**

**Constitución Política de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convenio Constitutivo del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior,** IV Foro por la Acreditación de la Educación Superior, Panamá, 2003.

**Acuerdo de los Ministros de Educación de Centroamérica de Reconocimiento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) como Organismo Regional, El Salvador, 2005.**